BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 26 de junio de 1973

NUMERO
22.693
AÑO LXXXI

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION 16 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas

3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES 24 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T.E. 41-5643
DIVISION BOLETIN OFICIAL T.E. 41-3902
AVISOS Y SUSCRIPCIONES T.E. 41-2626
INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 41-6104 y 41-4980
DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T.E. 41-3344
DIVISION REGISTRO T.E. 41-5486
MESA DE ENTRADAS T.E. 41-4304
VENTA DE EJEMPLARES T.E. 42-1011
EXPEDICION T.E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 0,80 EL EJEMPLAR

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

SUSCRIPTORES DE LA CAPITAL

Personalmente en Avda. Santa Fe 1659, en el horario de 12.45 a 17 horas, antes del 28 de junio de 1973, abonar en efectivo el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—).

SUSCRIPTORES DEL INTERIOR

Deberán remitir antes del 10 de julio de 1973 giro bancario o postal, contra esta plaza y "Magnetizado" a la orden de la Dirección Nacional del Registro Oficial, por el importe de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.—). Avda. Santa Fe 1659, Capital Federal.

19730626



DECRETOS

CONVENIOS

Apruébase el celebrado para la ejecución del Plan de Acción Social Cívico Militar.

DECRETO
Nº 469

Bs. As., 23/1/73

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Bienestar Social y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea; y

CONSIDERANDO:

Que la acción desarrollada por ambos organismos ejecutando en forma coordinada el Plan de Acción Social Cívico Militar, ha obtenido hasta el presente, resultados positivos;

Que resulta conveniente, a efectos de lograr que tal acción cubra las situaciones carenciales en todo el ámbito del territorio nacional, implementar un sistema que permita la utilización de los recursos humanos y materiales de que dispone el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea;

Que para la articulación del sistema a que se hace referencia precedentemente, es necesario que las partes de común acuerdo, determinen el contenido del plan, su duración, coordinación, ejecución, financiación, administración de los fondos y las responsabilidades que le competen a cada una;

Que tales requisitos han sido reglados en el convenio que se adjunta al presente y que regirá la acción a ejecutar por ambas partes;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto con fecha 29 de diciembre de 1972 entre el Ministerio de Bienestar Social, por una parte y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, por la otra, que se agrega al presente decreto como Anexo y por el cual se establecen las cláusulas a las que deberán ajustarse las partes para la ejecución del Plan de Acción Social Cívico Militar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

Convenio entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para la ejecución de un Plan de Acción Social Cívico Militar

CONSIDERANDO:

Que la acción social que desarrolla el Ministerio de Bienestar Social de la Nación en función de la competencia y responsabilidad que le asigna la Ley Nº 18.416 exige alcanzar hasta los más alejados lugares de la República;

Que se hace imprescindible articular un sistema operativo para una mejor y efectiva cobertura de situaciones carenciales en todo el ámbito del territorio nacional, aprovechándose en tal sentido el inestimable aporte en recursos humanos y materiales de que dispone el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea;

Que es conveniente determinar las responsabilidades, aportes y contribuciones, así como también las previsiones financieras destinadas a cubrir las erogaciones que demande el Plan;

Por ello, entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado por S. E. el señor Ministro de Bienestar Social, doctor Oscar R. Puiggrós y el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, representado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Brig. Gral D. Carlos Alberto Rey, "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, se conviene en formalizar el referido Plan de Acción Social Cívico Militar, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primero: Contenido del Plan: Programa de cobertura social general que se desarrollará mediante la atención de necesidades de carácter colectivo prioritariamente, que tendrá por objeto mejorar las condiciones de vida de comunidades de menores recursos e intervenir en las soluciones de problemas inmediatos, en el área de bienestar social.

Segundo: Elaboración y Ejecución del Plan: Será elaborado por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, pudiendo el Ministerio de Bienestar Social establecer pautas o prioridades en la atención de necesidades y requerir la incorporación de casos concretos que estime necesario o conveniente atender por el Plan. Su ejecución estará a cargo del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

Tercero: Coordinación: A efectos de lograr una adecuada coordinación el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea y el Ministerio de Bienestar Social designarán respectivamente un representante coordinador, a través de los cuales se canalizarán todos los aspectos referidos al Plan.

Cuarto: Financiación: La financiación del Plan será efectuada con créditos y recursos de los respectivos presupuestos del Ministerio de Bienestar Social, por un valor de hasta dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.—) anuales. Los fondos correspondientes serán transferidos por el Ministerio de Bienestar Social al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea según el programa y de acuerdo con el flujo de disponibilidades financieras. El Ministerio de Bienestar Social determinará en cada oportunidad el o los programas a que se destinarán las correspondientes transferencias.

El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea presentará previamente al Ministerio de Bienestar Social en forma anual o en los períodos menores que resulten adecuados a las demandas sociales a satisfacer, el programa a su cargo a efectos de su compatibilización con las actividades directas del Ministerio.

Para la alimentación del Registro General de Subsidios y Subvenciones, deberá determinar, en general: beneficiario; localidad, departamento y provincia; naturaleza y detalle de la acción o el programa; importe estimado.

Quinto: Duración: Se fija en cuatro (4) años el término de vigencia del presente Plan, correspondiendo a los años 1972 a 1975.

Sexto: Administración de los fondos: Los fondos serán administrados por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea a través de sus organismos específicos, operándose las rendiciones de cuentas mediante balances, a los que se acompañará el detalle de ejecución del respectivo programa, identificado en relación con el programa inicial previsto.

Séptimo: Sin perjuicio de los medios de movilidad y transporte que afecte el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea al Plan, y ante la imprescindible necesidad de contar con elementos que posibiliten una eficaz acción, en especial en los casos de emergencias sociales, el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea llevará a cabo todas las gestiones necesarias para la adquisición por cuenta del Ministerio de Bienestar Social y en la medida que éste disponga de recursos al efecto, de un helicóptero a descripción de las características que el Comando en Jefe estime más conveniente el que integrará su patrimonio y será operado y mantenido por este último. Con respecto a la forma de utilización, será oportunamente convenida entre las partes especialmente en lo que hace a las erogaciones que se originen, debiendo estar el helicóptero a disposición del Ministerio de Bienestar Social, previo requerimiento concreto que el mismo formule con suficiente anticipación. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES

Facúltase a los directores para designar y promover personal.

DECRETO
Nº 2.853

Bs. As., 11/4/73

VISTO la Ley Nº 20.060, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la misma, se emitió el Decreto Nº 1.235 del 14 de febrero ppdo., mediante el cual se delegó en el Ministerio de Bienestar Social la facultad para designar y promover el personal necesario para cubrir las dotaciones de las estructuras de los entes comprendidos dentro del régimen de la Ley Nº 19.337, en tanto no fueran designados los directores de los mencionados establecimientos hospitalarios (Artículo 2º).

Que por Decreto Nº 1.321 del 16 de febrero ppdo., ha sido designado un grupo de directores de los aludidos establecimientos asistenciales, razón por la cual procede delegar en los mismos la facultad a que se refiere el artículo 2º de la Ley Nº 20.060.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Delégase en los directores designados por Decreto Nº 1.321/73 en los establecimientos asistenciales comprendidos en la Ley Nº 19.337 la facultad de designar y promover el personal necesario para cubrir la dotación de las estructuras de sus respectivos organismos, mediante el sistema de selección que establezcan y con agentes que pertenezcan al 28 de diciembre de 1972 a la Administración Pública Nacional, salvo los comprendidos en el régimen del Decreto Nº 1.[illegible]/58.

Art. 2º — La delegación de facultades establecidas en el presente decreto regirá mientras se encuentre vigente la Ley número 20.060.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggrós.

INDUSTRIA

Régimen para la promoción de la industria textil algodonera

DECRETO
Nº 4.757

Bs. As., 22/5/73

VISTO la Ley 19.904, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito de la misma promover la descentralización geográfica industrial, facilitando la instalación de la actividad manufacturera, principalmente en las zonas de producción de la materia prima;

Que para ello es necesario contemplar las necesidades particulares de cada sector industrial en relación con las regiones del país;

Que la Ley Nº 19.904 establece el contexto dentro del cual los regímenes sectoriales deben efectuar la determinación y definición cuantitativa de los instrumentos a utilizar;

Que la descentralización industrial debe tener en cuenta que las actividades industriales, que se radiquen en las zonas promocionadas, tengan razonables posibilidades de desarrollarse eficientemente, al cesar los beneficios promocionales otorgados;

Que la industria textil algodonera por sus características particulares, y por la facilidad de poder instalarse en la zona de abastecimiento de su materia prima, debe ser estimulada a radicarse en la zona algodonera del país;

Que asimismo y a efectos de consolidar las radicaciones es conveniente que dicha industria se integre verticalmente en la zona productora algodonera;

Que en este sector industrial es particularmente conveniente el desarrollo de las empresas locales de capital interno, cuya actuación en el ramo textil algodonero debe ser apoyada;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La promoción del sector industrial textil algodonero se ajustará al régimen que a continuación se establece.

Art. 2º — Quedan comprendidas en los beneficios del presente decreto:

a) Las nuevas plantas industriales que se instalen en las provincias de Corrientes, Chaco, Formosa, Santiago del Estero y los Departamentos de General Obligado, Vera, 9 de Julio y San Javier de la Provincia de Santa Fe;

b) Las plantas existentes en dicha área que amplíen sus instalaciones;

c) Las industrias ya instaladas en el resto del país que se trasladen a la mencionada zona.

Art. 3º — Podrán ser beneficiarias del presente régimen las empresas locales de capital interno, a cuyo efecto deberán efectuar la presentación respectiva ante el Ministerio de Industria y Minería, antes del 31 de diciembre de 1976.

Art. 4º — Los beneficiarios de este régimen gozarán, por el término máximo de diez ejercicios anuales a partir de la puesta en marcha o ampliación de la planta, de la exención de los Impuestos a la Transmisión Gratuita de Bienes, de Sellos y de Educación Técnica.

Gozarán asimismo de una reducción de los Impuestos a las Ventas y a los Réditos en los siguientes porcentajes y períodos:

Ejercicios Fiscales anuales	Porcentaje de exención Hilanderías y Tejedurías integradas entre sí (en la misma planta industrial)	Hilanderías o Tejedurías
1974	100	50
1975	100	50
1976	100	50
1977	100	40
1978	90	40
1979	90	30
1980	80	25
1981	60	15
1982	40	10
1983	20	5

Art. 5º — Las empresas de tintorería y acabado industrial que se instalen o trasladen al área mencionada en el artículo segundo gozarán de los mismos beneficios que se otorgan a las hilanderías o tejedurías en el artículo anterior.

Art. 6º — Las empresas acogidas a este régimen podrán importar los equipos y maquinarias necesarios para su funcionamiento con exención total de los derechos de importación correspondientes cuando no se fabriquen localmente o fabricándose no cumplan las condiciones tecnológicas o los plazos de entrega que el proyecto exija.

La misma franquicia se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5 o/o) del valor FOB de los equipos importados.

Art. 7º — El Ministerio de Industria y Minería previamente a la aprobación de los elementos a importar, deberá requerir la opinión de las entidades empresarias representativas de los fabricantes locales.

Art. 8º — La Administración Nacional de Aduanas autorizará el despacho a plaza de los bienes que se aprueben conforme a lo previsto en el artículo anterior de acuerdo con el detalle analítico que deberá aprobar el Ministerio de Industria y Minería.

Art. 9º — El Ministerio de Industria y Minería podrá conceder, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º inciso b) de la Ley Nº 19.904, aportes directos del Estado, no reembolsables, destinados a cubrir hasta el cincuenta por ciento (50 o/o) de los gastos directos que demanden los traslados de empresas existentes. El monto máximo del cincuenta por ciento (50 por ciento) de los gastos de traslado se concederá únicamente a las empresas que desarrollen procesos de hilandería y tejeduría en la misma planta industrial. Para las otras empresas este monto no podrá exceder del treinta por ciento (30 por ciento).

Art. 10. — A los efectos del artículo anterior se entenderá por gastos directos de traslado los que correspondan al desmontaje y ulterior montaje de las maquinarias, equipos e instalaciones y los de flete de dichos elementos al nuevo lugar de localización de la empresa.

Art. 11. — Las solicitudes de acogimiento al presente régimen serán tramitadas por el Ministerio de Industria y Minería conforme al procedimiento establecido en el Decreto Nº 3.507/73.

Art. 12. — Las infracciones a los términos de las autorizaciones que se dicten en virtud del presente régimen, serán sancionadas conforme lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley 19.904.

Art. 13. — Las empresas que se acojan al presente régimen deberán permanecer obligatoriamente en la zona por un período mínimo de quince (15) años.

Art. 14. — Las solicitudes de empresas textiles algodoneras de acogimiento a otros regímenes promocionales, actualmente en trámite en el Ministerio de Industria y Minería, serán consideradas de acuerdo con lo que establezcan dichos regímenes, a menos que los interesados opten expresamente por el presente régimen dentro de los treinta (30) días de la publicación de este decreto.

Art. 15. — A los fines del presente régimen se considerará industria textil algodonera la que utiliza exclusivamente fibra de algodón y/o mezclas de algodón con otras fibras.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Ernesto J. Lanusse.

INDUSTRIA

Normas para la producción de maquinarias, equipos e implementos para uso vial.

DECRETO
Nº 4.758

Bs. As., 22/5/73

VISTO la Ley 19.904, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario afianzar la fabricación de maquinarias, equipos e implementos para uso vial, aprovechando la experiencia recogida por aplicación de los Decretos números 2.578/68 y 595/71.

Que debe promoverse a su vez la fabricación de aquella maquinaria que no ha encarado aún la industria nacional, estableciendo las medidas de promoción correspondientes.

Que merece incrementarse la participación de la industria fabricante de partes, piezas y conjuntos, en consonancia con el desarrollo tecnológico experimentado por la misma.

Que por lo tanto resulta conveniente crear en el Ministerio de Industria y Minería la Comisión Asesora que asegure el necesario asesoramiento en todo lo concerniente al desenvolvimiento del sector.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La producción de maquinarias, equipos e implementos para uso vial, denominada en adelante "maquinaria vial" se regirá por las normas que a continuación se establecen.

Art. 2º — Entiéndese por "maquinaria vial" a aquellas maquinarias, equipos y aparatos fijos o móviles destinados a actividades de: extracción, movimiento, excavación, escarificación, compactación, nivelación, arrastre y perforación de los suelos u otra actividad vinculada a la construcción de caminos.

Art. 3º — Quedan comprendidas en las disposiciones del presente decreto todas las empresas fabricantes de "maquinaria vial" que, a la fecha de su promulgación, se encuentren acogidas al régimen de los Decretos Nros. 2.578/68 y 595/71 y sus prórrogas.

Art. 4º — Suspéndese hasta el 31 de diciembre de 1980 la consideración de toda solicitud de acogimiento para la instalación de nuevas empresas fabricantes de "maquinaria vial". Podrán en cambio ser consideradas y acogidas al "régimen" las que desarrollen "maquinaria vial" que, a juicio del Ministerio de Industria y Minería, no se produce en el país con características técnicas similares.

Art. 5º — Será considerada empresa fabricante de "maquinaria vial" todo establecimiento industrial, que produzca en su planta unidades completas con garantía de fábrica. A estos efectos, dichas empresas deberán acreditar, a juicio del Ministerio de Industria y Minería, las siguientes condiciones:

a) Capacidad técnica de ingeniería, producción y desarrollo; infraestructura industrial y responsabilidad económica y financiera en función de sus planes de producción.

b) Proponer la fabricación de "maquinaria vial", que responda en las especificaciones técnicas de sus partes piezas o conjuntos a normas nacionales o en su defecto internacionales reconocidas.

c) Garantizar debidamente el cumplimiento de la obligación que impone el presente decreto.

Art. 6º — Créase en el ámbito del Ministerio de Industria y Minería la Comisión Asesora de la Industria de Maquinaria Vial que tendrá por objeto asesorar al mismo en todo aquello que haga a la implementación de lo establecido por el presente decreto. La Comisión Asesora será presidida por el señor Subsecretario de Industria el que podrá delegar sus funciones, y estará integrada por tres miembros titulares, y tres suplentes en representación del sector empresario fabricante de "maquinaria vial" y tres miembros titulares y tres suplentes en representación de los sectores empresarios fabricantes de partes, piezas y conjuntos además de un miembro titular y otro suplente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Dirección Nacional de Vialidad). Los miembros privados de la Comisión Asesora serán designados por el Ministerio de Industria y Minería, a propuesta de las correspondientes entidades representativas.

Art. 7º — Antes del 30 de setiembre y del 30 de marzo de cada año, el Ministerio de Industria y Minería determinará, con intervención de la Comisión Asesora y a petición de las empresas fabricantes de "maquinaria vial", acogidas al presente decreto, la lista de las partes, piezas y conjuntos, cuya importación podrán realizar dichas empresas, dentro de los porcentajes máximos admitidos durante los semestres que se inicien respectivamente el 1º de enero y 1º de julio siguiente. Para autorizar la importación de una parte, pieza o conjunto, el Ministerio de Industria y Minería deberá tener en cuenta:

a) Imposibilidad de producción local.

b) Cuando exista producción local, razones de cantidad y/o calidad y/o plazo de entrega y/o precio, fehacientemente acreditadas.

A los efectos de la confección de la lista, las empresas fabricantes de "maquinaria vial" deberán presentar con la debida antelación, ante el Ministerio de Industria y Minería, la nómina de las diferentes partes, piezas y conjuntos que deseen importar, indicando para cada una de ellas:

1) Modelo de "maquinaria vial" a producir y características técnicas de la misma;

2) Designación de la parte, pieza o conjunto;

3) Precio FOB ex fábrica;

4) Cantidad requerida;

5) Demás datos que el Ministerio de Industria y Minería considere necesarios.

A los efectos de este decreto se entiende que una parte, pieza o conjunto reúne condiciones suficientes de calidad, cuando cumple con las especificaciones de su similar importado. El Ministerio de Industria y Minería podrá recabar del Instituto Nacional de Tecnología Industrial, el dictamen técnico correspondiente cuando en la Comisión Asesora no existiera definición al respecto. Para la determinación de precios que excedan un nivel razonable, el Ministerio de Industria y Minería tendrá en cuenta la comparación de los precios de mercado interno de grandes países productores, con el nivel de precios y la protección arancelaria vigente. El Ministerio de Industria y Minería reglamentará, con la intervención de la Comisión Asesora, los procedimientos para la importación de partes, piezas o conjuntos que no estuvieren autorizados por la lista y que el proveedor local no pudiere entregar en la cantidad, y/o calidad y/o plazo y/o precio acordado. Las partes, piezas o conjuntos no aprobados para el semestre, no podrán ser incluidos en semestres sucesivos, salvo casos debidamente comprobados de imposibilidad de cumplimiento por parte del proveedor local.

Art. 8º — Las empresas, acogidas a este decreto, deberán comunicar al Ministerio de Industria y Minería sus planes anuales de producción e integración con una anticipación mínima de ciento veinte (120) días al vencimiento del inmediato anterior. El plan deberá indicar cantidades y tipos de "maquinaria vial" a producir, dentro de cada una de las categorías que establece el artículo 10. Dichos planes deberán ser puestos en conocimiento de la Comisión Asesora por el Ministerio de Industria y Minería.

Art. 9º — De conformidad con los planes de producción e integración presentados, el Ministerio de Industria y Minería entregará, con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días a la iniciación del semestre respectivo, certificados de importación para las partes, piezas y conjuntos autorizados por las listas a que alude el artículo 7º, y en la cantidad necesaria para el cumplimiento del respectivo plan. Antes del 31 de marzo de cada año, las empresas acogidas al presente decreto deberán presentar al Ministerio de Industria y Minería una liquidación del uso de divisas utilizadas a través de los certificados de importación entregados en el año inmediato anterior, indicando en base a la producción efectivamente realizada, los porcentajes de integración registrados.

Art. 10. — Establécense las siguientes categorías para la "maquinaria vial" de fabricación nacional.

Categoría A: Cargadoras frontales sobre rodado neumático.

Categoría B: Excavadoras automotores.

Categoría C: Motoniveladoras.

El Ministerio de Industria y Minería, con intervención de la Comisión Asesora, adoptará las normas de determinación de potencia y homologará el resultado de las pruebas que en órganos técnicos específicos del país se realicen para cada "maquinaria vial" de producción nacional, indicando la categoría a que pertenece.

Art. 11. — Las empresas fabricantes de "maquinaria vial", acogidas al presente decreto, sólo podrán incorporar partes, piezas y conjuntos importados, de acuerdo al artículo 7º, hasta los siguientes porcentajes máximos del valor FOB aprobado de cada "maquinaria vial", salvo lo establecido en el artículo 14.

Categoría	1974	1975	1976 y subsiguientes
A	35	30	25
B	35	30	25
C	35	30	25

Los referidos porcentajes de importación se entenderán como máximos para cada "maquinaria vial" no pudiéndose autorizar porcentajes de importación superiores a los aprobados individualmente para el primer semestre de 1973. En ningún caso se permitirán regresiones en la integración nacional ya alcanzada. Dentro de los ciento ochenta (180) días de la publicación del presente decreto, el Ministerio de Industria y Minería, con intervención de la Comisión Asesora, fijará valores de aforo para la importación de las partes, piezas y conjuntos. Los valores de aforo, se aplicarán a las importaciones a realizarse a partir del 1º de enero de 1975.

Art. 12. —Los valores FOB de "maquinaria vial", previamente certificados por la Consejería Económica de la Embajada Argentina en el país de origen, deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Minería. Se entiende por valor FOB de una "maquinaria vial" el de una unidad de serie del mismo modelo o similar, sin encajonar completamente armada y en orden de marcha, sin carga de combustible, sin más lubricantes que el necesario para el correcto funcionamiento inicial de las piezas o dispositivos que lo requieran y sin otras partes complementarias o accesorios que los que normalmente se incluyen en el precio básico de la "maquinaria vial". Para casos especiales y por razones de funcionalidad se tendrá en cuenta lo que expresamente establezca el Ministerio de Industria y Minería.

Art. 13. — La importación de partes, piezas y conjuntos de "maquinaria vial" de conformidad con los artículos 7º, 11 y 14 estará exenta de derechos de importación.

Art. 14. — Para la "maquinaría vial" que no estuviera comprendida en las categorías del artículo 10, las empresas fabricantes que cumplan con los requisitos estipulados en el artículo 5º, podrán presentar ante el Ministerio de Industria y Minería proyectos que contemplen una integración nacional progresiva de partes, piezas y conjuntos con un contenido importado inicial máximo del cincuenta por ciento (50 o/o) sobre el valor FOB de la "maquinaria vial" a producir. Dicha presentación podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 1976. Dentro de los noventa (90) días de efectuada la presentación, el Ministerio de Industria y Minería deberá expedirse, previa intervención de la Comisión Asesora, acerca de la propuesta. El alcance de los beneficios a otorgar será regulado por el Ministerio de Industria y Minería al momento de la aprobación del respectivo proyecto, teniendo especialmente en cuenta el empleo de la más avanzada tecnología, el desarrollo de la ingeniería de diseño sobre la base del empleo de últimos modelos, y la transferencia de tecnología adaptada a los requerimientos del país.

Art. 15. — Con el objeto de promover la incorporación de partes o piezas de uso común, la Comisión Asesora propondrá periódicamente al Ministerio de Industria y Minería, la nómina de partes o piezas de producción nacional que pueden ser "normalizadas" y "normalizadas y unificadas" las cuales una vez aprobadas por el Ministerio de Industria y Minería, serán de uso obligatorio para las empresas fabricantes de "maquinaria vial" acogidas al presente decreto. A los efectos del presente artículo, se entenderá por:

1) Partes o piezas "normalizadas" aquellas que cumplan una norma nacional que contemple exigencias de materiales, funcionamiento y calidad;

2) Partes o piezas "normalizadas y unificadas", aquellas normalizadas que además tienen un uso común en uno o más modelos, de una o varias empresas fabricantes de "maquinaria vial", como consecuencia de cumplir con las siguientes condiciones:

a) Que deriven de un mismo diseño básico;

b) Que la cantidad de partes y piezas diferentes no excedan del cuarenta por ciento (40 o/o) del peso de la parte o pieza de que se trate.

Art. 16. — El Ministerio de Industria y Minería, con la previa intervención de la Comisión Asesora, podrá autorizar la incorporación de partes, piezas, conjuntos y motores importados, en exceso de los porcentajes que establece el artículo 11 y los que se establezcan para los proyectos que se presenten de conformidad con el artículo 14, para "maquinaria vial" destinada a la exportación.

Art. 17. — Las empresas fabricantes de "maquinaria vial" podrán importar exentas de derechos de importación, hasta dos (2) unidades de cada modelo en calidad de prototipos A tal fin el Ministerio de Industria y Minería otorgará las correspondientes autorizaciones.

Art. 18. — Los prototipos que se autoricen a importar en virtud del artículo anterior no podrán ser enajenados. Cumplidos los objetivos de su introducción al país, previa aprobación del Ministerio de Industria y Minería, podrán ser donados a entidades de bien público sin fines de lucro o a institutos educacionales.

Art. 19. — Las nuevas empresas fabricantes de "maquinaria vial" que se acojan al presente decreto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º, podrán importar los equipos y maquinarias necesarios para su funcionamiento con exención total de derechos de importación, siempre que no se fabriquen localmente, o fabricándose no cumplan las condiciones tecnológicas o los plazos de entrega que el proyecto exija. La misma franquicia se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la planta, hasta un máximo en valor del cinco por ciento (5 o/o) del monto de los elementos importados.

Art. 20. — La Administración Nacional de Aduanas autorizará el despacho a plaza de los bienes que se autoricen conforme a lo previsto en el artículo anterior, de acuerdo con el detalle analítico aprobado por el Ministerio de Industria y Minería.

Art. 21. — Las solicitudes de acogimiento a los beneficios de este decreto serán resueltos por el Ministerio de Industria y Minería, con el procedimiento establecido en el Decreto Nº 3.507/73.

Art. 22. — Lo dispuesto en el presente decreto, no excluye la aplicación de normas por las cuales se considere como de fabricación nacional, en las condiciones y con las limitaciones que se establezcan partes, piezas o conjuntos originarios y provenientes de países de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio ya sea como consecuencia de acuerdos multilaterales o bilaterales.

Art. 23. — La aprobación de las partes, piezas y conjuntos de fabricación nacional por parte de las empresas fabricantes de "maquinaria vial", acogidas al presente decreto a los efectos de su incorporación a las unidades que las mismas produzcan, deberá ser realizada sin excepción alguna en el país. A tal fin, dichas empresas deberán contar con la suficiente capacidad de ingeniería de diseño y aprobación de calidad.

Art. 24. — La "maquinaria vial" será considerada de producción nacional, únicamente cuando cumpla los porcentajes mínimos de integración nacional que se establece en el presente decreto o los que fije el Ministerio de Industria y Minería.

Art. 25. — En caso de incumplimiento de las normas del presente decreto, por parte de las empresas acogidas, serán de aplicación las sanciones establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 19.904. A los efectos del cumplimiento de los planes anuales, a que alude el artículo 8º, se entenderán como unidades producidas las que se encuentren en condiciones de ser comercializadas al 31 de diciembre de cada año. Si al vencimiento del plan anual existieran partes, piezas o conjuntos importados, sin montar o parcialmente en montaje, la empresa deberá suministrar al Ministerio de Industria y Minería el detalle, indicando cantidades y valores. El monto de tales existencias será deducido del monto de divisas requeridas para el plan anual siguiente. En caso de resultar excedentes de importación, respecto a los máximos autorizados para cada período, se aplicarán a la empresa las penalidades que pudieran corresponderle. Lo dispuesto precedentemente se aplicará también a los planes cuyo vencimiento se opere al 31 de diciembre de 1973.

Art. 26. — Las empresas fabricantes de maquinaria vial", acogidas al presente decreto, estarán exentas del pago del Impuesto a las Ventas sobre la "maquinaria vial" que produzcan. Exímese también de dicho impuesto a las ventas de partes, piezas y conjuntos de fabricación nacional, destinados a la "maquinaria vial" producida al amparo del presente decreto.

Art. 27. — Las empresas fabricantes de "maquinaria vial" acogidas al presente decreto, que al finalizar el plan de producción posean existencias de partes, piezas o conjuntos que no sean de aplicación en el plan de producción siguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º, podrán reexportarlas o transferirlas a repuestos, previo pago de la diferencia de los derechos de importación que correspondiere. A tal efecto, dichas empresas deberán presentar treinta (30) días después de finalizado el plan, en carácter de declaración jurada al Ministerio de Industria y Minería, la nómina de dichas partes, piezas o conjuntos valorizados y clasificados según la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.) indicando cual será el tratamiento a aplicar a los mismos.

Art. 28. — Las empresas fabricantes de "maquinaria vial" acogidas al presente decreto que tengan planes aprobados para el año 1973 podrán continuar su cumplimiento en las condiciones acordadas hasta el 31 de diciembre de 1973. Si dichos planes aprobados incluyen motores importados, las empresas fabricantes podrán seguir incorporándolos como excepción durante los años 1974 y 1975. Dichas importaciones serán autorizadas expresamente por el Ministerio de Industria y Minería y estarán gravadas con los derechos de importación vigentes que establezca la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (N.A.D.I.). El Ministerio de Industria y Minería, previa intervención de la Comisión Asesora, podrá prorrogar la excepción anterior, de incorporar motores importados a la "maquinaria vial" a fabricarse con posterioridad al año 1975, si persistiera la imposibilidad técnica de su sustitución por motores de fabricación nacional.

Art. 29. — A partir de la vigencia del presente decreto deróganse los Decretos Nros. 2.578|68 y 595|71.

Art. 30. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.

TITULOS HONORIFICOS

Condecoraciones.

DECRETO
Nº 3.140
Bs. As., 24|4|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar, conforme al punto Nº 154 de las Políticas Nacionales, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, Licenciado D. Gonzalo Facio, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, Licenciado D. Gonzalo Facio.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo F. Mc Loughlin

DECRETO
Nº 3.141
Bs. As., 24|4|73

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo".

El Decreto Nº 2.380 del 26 de abril de 1972 por el que se condecora con la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Comendador, al ciudadano de la República de Venezuela, D. José Adrián Cordido Freites.

El Decreto Nº 6.312 del 18 de setiembre de 1972 por el que se condecora con la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Gobernador del Estado de Guanabara, República Federativa de Brasil, D. Carlos Chagas Freitas, y

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por las Embajadas de la República en la República de Venezuela y en la República Federativa de Brasil, en el sentido de modificar el nombre de los agraciados, solicitud que mereció la aprobación del Consejo de la Orden, de conformidad con el punto Nº 154 de las Políticas Nacionales.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la parte pertinente del artículo 1º del Decreto Nº 2.380 del 26 de abril de 1972, que dice "...en el grado de Comendador al ciudadano de la República de Venezuela D. José Adrián Cordido Freites" por "...en el grado de Comendador, al ciudadano de la República de Venezuela, D. José Antonio Cordido Freites".

Art. 2º — Modifícase la parte pertinente del artículo 1º del Decreto Nº 6.312 de 18 de setiembre de 1972 que dice "...en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Gobernador del Estado de Guanabara, República Federativa del Brasil, D. Carlos Chagas Freitas" por "...en el grado de Gran Cruz a Su Excelencia el señor Gobernador del Estado de Guanabara, República Federativa del Brasil, D. Antonio de Padua Chagas Freitas".

Art. 3º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Eduardo F. Mc Laughlin.

INSTITUCION HEREDITARIA

Acéptase.

DECRETO
Nº 3.164
Bs. As., 24|4|73.

VISTO el Expediente Nº 2020-17.118|72-2 en el cual obra la notificación cursada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 5, poniendo en conocimiento al Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze" dependiente del Ministerio de Bienestar Social, que ha sido instituído heredero universal juntamente con otras instituciones privadas de bien público, por testamento de la causante, Josefa Constancia Story de Cimino; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia procede aceptar la institución hereditaria, facultando al Ministerio de Bienestar Social (Subsecretaría de Salud Pública), de conformidad a la Ley Nº 17.159 y el Decreto Nº 379|68, para que asuma por intermedio de su servicio jurídico la representación y defensa del Estado Nacional con el fin de que obtenga la entrega de los bienes resultantes en la sucesión de la testadora.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la institución hereditaria contenida en el testamento de Doña Josefa Constancia Story de Cimino, a favor del Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze", dependiente del Ministerio de Bienestar Social (Area de la Subsecretaría de Salud Pública) dejándose expresa constancia que la aceptación se hace bajo beneficio de inventario de acuerdo a lo establecido por el artículo 3358 del Código Civil.

Art. 2º — Encomiéndase al Departamento de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Salud Pública del Ministerio de Bienestar Social, para que asuma la representación y defensa del Estado Nacional en los autos: "Story Josefa Constancia s|sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3 de la Capital Federal, Secretaría Nº 5, y realice los trámites necesarios para la incorporación de los bienes que le correspondan en la sucesión referida.

Art. 3º — Comuníquese; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Oscar R. Puiggros.
Jorge Wehbe.

RENUNCIAS

DECRETO
Nº 4.733
Bs. As., 22|5|73.

VISTO las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios del Ministerio de Industria y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el día 25 de mayo del corriente año las Fuerzas Armadas transferirán el gobierno a las autoridades electas, culminando el proceso de institucionalización, en un todo de acuerdo al compromiso asumido ante la ciudadanía.

Que en consecuencia resulta conveniente aceptar las mismas a los efectos de que las nuevas autoridades puedan disponer libremente de los cargos respectivos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse, con fecha 25 de mayo de 1973, las renuncias presentadas por los señores Subsecretarios de Industria, don Antonio José Seremin (M. I. 316.278); de Minería, doctor Roberto Vitelmo Tezon (M. I. 658.619) y General Contador Público Nacional don Doroteo Fernández Bados (M. I. 4.224.753) del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

EXPOSICIONES

Autorízase la introducción de elementos destinados a una exposición.

DECRETO
Nº 4.771
Bs. As., 22|5|73

VISTO el Expediente Nº 52.256|73, por el que la Embajada de la República Popular China gestiona la realización de una Exposición Económica y Comercial a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires del 27 de julio al 10 de agosto de 1973, en el Centro Municipal de Exposiciones, y

CONSIDERANDO:

Que con miras a impulsar el intercambio comercial entre ambos países a efectos de situarlo en el más alto nivel posible, la realización de dicha muestra constituye uno de los medios más idóneos para la consecución de tal objetivo, como consecuencia de los contactos comerciales que se establecerán en la misma.

Que la referida Representación diplomática gestiona el despacho a plaza, libre del pago de gravámenes de una cantidad adecuada de bebidas, comestibles y productos típicos del citado país para su consumo dentro de la Exposición, requiriendo igual franquicia para la introducción de películas a ser proyectadas y de folletos y catálogos para su distribución entre asociaciones comerciales e importadores argentinos.

Que es necesario, para facilitar la realización de dicha manifestación, autorizar la admisión temporal en el país por el término de nueve (9) meses, de los productos industriales originarios de la República Popular China a exhibirse en la mencionada muestra, como así también, de las estructuras, materiales, elementos eléctricos, muebles y artículos de decoración destinados a la construcción del pabellón y de los stands que integrarán la muestra.

Por ello, y atento lo propuesto por el Ministerio de Comercio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la introducción al país, con destino a la Exposición Económica y Comercial de la República Popular China a realizarse entre los días 27 de julio y 10 de agosto del corriente año, libre del pago de derechos de importación, del impuesto a las ventas y de la obligación de constituir depósito previo, de productos alimenticios y bebidas originarios y provenientes de dicho país para ser consumidos dentro del recinto de la Exposición hasta un monto global máximo de un mil libras esterlinas (£ 1.000) o su equivalente en otras monedas, de productos típicos chinos hasta un monto global máximo de catorce mil libras esterlinas (£ 14.000) o su equivalente en otras monedas, y al material de propaganda referente a la misma, incluyendo películas, catálogos y folletos para su proyección y distribución entre el público asistente, asociaciones comerciales e importadores argentinos. Las autoridades competentes tomarán la intervención correspondiente a efectos de autorizar, desde el punto de vista bromatológico, el consumo de los productos alimenticios y bebidas en el recinto de la Exposición.

Art. 2º — Autorízase la admisión temporal por un lapso de nueve (9) meses, en los términos del Artículo 114 y correlativos de la reglamentación de la Ley de Aduanas, de las estructuras, materiales, muebles, elementos eléctricos y de decoración destinados a la construcción y habilitación del pabellón y de los stands que integrarán la muestra, como así también de los bienes industriales que se introduzcan al país para exhibir en la manifestación a que se refiere el presente decreto.

Art. 3º — Autorízase la nacionalización, previo pago de los gravámenes respectivos y de la constitución de depósito previo si correspondiere, de los bienes industriales a que se refiere el Artículo 2º del presente decreto que, una vez finalizada la exposición fueren vendidos en el país, siempre que su importación no se encontrara suspendida o prohibida en el momento de la nacionalización.

Art. 4º — La nómina de los productos, elementos y bienes a que se refiere el presente decreto en sus artículos 1º y 2º será aprobada por el Ministerio de Industria y Minería y comunicada por éste en tiempo hábil a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 5º — Facúltase a la Administración Nacional de Aduanas para autorizar el depósito de las mercaderías a ser exhibidas en la Exposición en depósitos particulares hasta tanto se proceda a su despacho a plaza, debiendo adoptar al efecto las medidas de contralor que estime pertinentes.

Dicha Repartición deberá adoptar también en la esfera de su competencia, las medidas que considere conducentes al mejor cumplimiento del presente decreto así como al resguardo del interés fiscal.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Jorge Wehbe.
Eduardo F. Mc Loughlin.

DONACION

DECRETO
Nº 4.717
Bs. As., 21|5|73

VISTO el expediente Nº 79.757 (FA), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nº 772 de la Provincia de Santa Cruz, se dona al Estado Nacional (Fuerza Aérea) el inmueble ubicado en la Ciudad de Río Gallegos, parte del solar "C" de la manzana 179, que mide veinticinco metros de frente sobre la calle Doctor Alcorta, veinticinco metros de fondo sobre la calle 25 de Mayo (hoy Comodoro Rivadavia), con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m2.), que limita: al Noreste con la calle Doctor Alcorta; al Sudeste con la calle 25 de Mayo (hoy Comodoro Rivadavia) y al Sudoeste y Noroeste con más terreno del mismo solar, inscripto en el Registro de Propiedades de la Municipalidad homónima al folio 40, tomo IV, de acuerdo al testimonio de escritura y plano que se acompaña en fojas 6. Le corresponde por compra efectuada a Julio Noya, Héctor Noya, Irma Noya, Elena Noya e Ibón Noya, según Escritura Nº 89 otorgada ante el Escribano de Gobierno de la Provincia de Santa Cruz D. Leopoldo Ruiz Moreno, de acuerdo al testimonio de escritura y plano que se acompaña a fojas 6, inscripto en el Registro de Propiedades de la Municipalidad de Río Gallegos al folio 40, tomo IV.

Que a los efectos de lo dispuesto en el Decreto Nº 5720|72, el valor de la propiedad, tasado para compra por la Provincia de Santa Cruz, es de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), según consta en la escritura referida en el anterior considerando.

Que dicho acto se efectúa a fin de posibilitar la construcción de viviendas para el personal de la Base Aérea Militar Río Gallegos.

Que el presente caso se encuentra encuadrado en las estipulaciones del artículo 51 y su reglamentación de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley número 23.354|56).

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación (Delegación Fiscalía), a fojas 12v., ha tomado intervención en las actuaciones cuya aprobación se propicia.

Que el presente caso está basado en la Política Nacional Nº 46 (Decreto Nº 46|70).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación a favor del Estado Nacional efectuada por la Provincia de Santa Cruz, del inmueble ubicado en la Ciudad de Río Gallegos, parte del solar "C" de la manzana 179, que mide veinticinco metros de frente sobre la calle Doctor Alcorta, veinticinco metros de fondo sobre la calle 25 de Mayo (hoy Comodoro Rivadavia), con una superficie de seiscientos veinticinco metros cuadrados (625,00 m2.), que limita: al Noreste con la calle Doctor Alcorta, al Sudeste con la calle 25 de Mayo (hoy Comodoro Rivadavia) y al Sudoeste y Noroeste con más terreno del mismo solar, y cuya titularidad figura inscripta en el Registro de Propiedades de la Municipalidad de Río Gallegos al folio 40, tomo IV.

Art. 2º — Cédase en uso gratuito al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, la superficie de terreno citada en el Artículo 1º para la construcción de viviendas para el personal de la Base Aérea Militar Río Gallegos.

Art. 3º — Facúltase al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para que por intermedio del funcionario que éste designe tome posesión de la fracción donada y firme la documentación respectiva.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea para su publicación en el Boletín Aeronáutico Público y archivo.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.
Arturo Mor Roig.
Carlos A. Rey.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Servicio Nacional Forestal.

Suplemento de vuelo para cierto personal.

DECRETO
Nº 4.825
Bs. As., 23|5|73

VISTO el expediente Nº 36.063|971 y agregado, sin acumular Nº 37.880|971, atento lo requerido por el Servicio Nacional Forestal, dependiente del Ministerio de Agricultura y Ganadería, las informaciones producidas al respecto, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 458, del 31 de julio de 1970, se aprobó, con carácter provisional, la estructura orgánica del referido Servicio Nacional, de cuyo organismo depende el Departamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, donde se prevé la constitución del grupo aéreo destinado al patrullaje, siembras y transportes;

Que en mérito de sus antecedentes profesionales como piloto aviador fue designado en jurisdicción del citado Departamento, por su especialidad el señor Pablo Boco (L. 12.260), quien tomó servicios a partir del año 1971;

Que según se desprende de autos las tareas del nombrado, como así la de otros pilotos que pudieran revistar en el mencionado Departamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, son similares a aquellas que en parte se cumplían en el ex-Departamento de Aviación de ese ámbito;

Que teniendo en cuenta lo actuado se estima que debe liquidarse al referido piloto aviador y a otros que revisten en igual situación el "suplemento de vuelo" y "por riesgo" determinados en el decreto Nº 10.053, del 26 de agosto de 1960, para lo cual es necesario contar con el pertinente acto administrativo.

Por ello, atento el dictamen legal obrante a fs. 136 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — El personal de la dotación del Departamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales del Servicio Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, tendrá derecho a percibir mensualmente un "suplemento de vuelo" cuando realice funciones en vuelo a bordo de aviones afectados al mencionado Servicio Nacional y en cumplimiento de comisiones ordenadas por el organismo al cual pertenece.

Art. 2º — Déjase establecido que para que el personal de que se trata se haga acreedor al "suplemento de vuelo" deberá poseer actualizada la documentación habilitante para desempeñar funciones en vuelo, a bordo de las aeronaves afectadas al Servicio Nacional Forestal.

Art. 3º — Queda exceptuado de poseer documentación habilitante aquel personal del Servicio Nacional Forestal que formando parte de la tripulación de la aeronave y en cumplimiento de imperiosas necesidades del servicio, expresamente autorizado por el citado organismo deba cumplir una misión a bordo de aeronaves afectadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — El personal comprendido en el artículo 2º del presente decreto, percibirá como "suplemento de vuelo" el 30 o|o de su retribución regular total y permanente, cuando en cumplimiento de misiones ordenadas por el Servicio Nacional Forestal, vuele un mínimo de cuatro (4) horas mensuales o un mínimo de doce (12) horas trimestrales.

Art. 5º — El personal comprendido en el artículo 3º de este decreto, percibirá como "suplemento de vuelo" el 20 % de su retribución regular total y permanente, cuando en cumplimiento de misiones de vuelo expresamente ordenadas, vuele un mínimo de cuatro (4) horas mensuales o un mínimo de doce (12) horas trimestrales.

Art. 6º — El personal comprendido en los artículos 2º o 3º del presente decreto, percibirá además de lo establecido en los artículos 4º o 5º respectivamente, un adicional del 10 % de la retribución regular total y permanente, cuando reúna las condiciones que exigen los artículos precitados, según corresponda, en concepto de "bonificación por contingencias propias de vuelo".

Art. 7º — Para el cómputo trimestral del tiempo de vuelo, se considerarán los cuatros (4) trimestres del año, no admitiéndose compensaciones entre meses de distintos trimestres.

Art. 8º — Cuando el personal del Servicio Nacional Forestal encuadrado en el presente decreto sea suspendido de vuelo, por prescripción médica derivada de lesiones originadas por accidentes de aviación o enfermedad provocada por el vuelo, se hará acreedor hasta dos (2) años, a partir del mes en que se produjo la suspensión, a las retribuciones que fijan los artículos 4º y 6º o 5º y 6º del presente decreto, según correspondiese.

Art. 9º — Cuando el personal del Servicio Nacional Forestal que desempeñe habitualmente funciones en vuelo a bordo de aeronaves afectadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sea suspendido de vuelo por prescripción médica, por causas no atribuibles al vuelo, pero sí a actos del servicio, se hará acreedor hasta un (1) año, a partir del mes en que se produjo la suspensión, a las retribuciones que fijan los artículos 4º y 6º o 5º y 6º del presente decreto, según correspondiese, siempre que por lo menos en seis (6) de los doce (12) meses anteriores al de la suspensión, se haya hecho acreedor a percibir dichos adicionales.

Art. 10. — En el caso de producirse el deceso de un agente que se encontrara gozando de los beneficios que acuerdan los artículos 8º o 9º los mismos caducarán a partir de la fecha del fallecimiento.

Art. 11. — Cuando el personal encuadrado en el presente decreto fallezca en accidentes de aviación o como consecuencia del mismo, se liquidará a sus causahabientes los adicionales correspondientes al trimestre en que falleció cualquiera sea el tiempo de vuelo que haya cumplido.

Art. 12. — Aclárase que el concepto retribución regular total y permanente comprende exclusivamente la remuneración inicial de la categoría respectiva y al adicional por antigüedad.

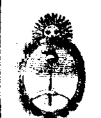
Art. 13. — Derógase el decreto número 15.038, de fecha 20 de agosto de 1956 y toda otra disposición que se oponga al presente.

Art. 14. — Déjase establecido que al personal que le corresponda los beneficios del presente decreto, no le alcanza las limitaciones a que se refiere el decreto Nº 2.620, del 14 de mayo de 1968.

Art. 15. — Los gastos que demanden el cumplimiento del presente decreto se imputarán a: 6.05 — 31 — 004 — 0.253 — 1 — 11 — 1110 del presupuesto respectivo.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Jorge Wehbe.
Rubens G. San Sebastián.
Carlos A. Rey.



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación del Personal Jerárquico de Petroquímica Empresa Nacional.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 217
Bs. As., 9|5|73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por la Asociación del Personal Jerárquico de Petroquímica, Empresa Nacional, de la Provincia de Chubut, en el Expediente Nº 35.944|65; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal Supervisor con o sin cargo y personal de Jefatura hasta Jefe de Departamento inclusive de la mencionada Empresa; con zona de actuación en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y la Capital Federal;

Que desde el 5 de mayo de 1965, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que de la información producida a fojas 74 y 126, por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existen la Unión Personal Civil de la Nación, la Asociación Trabajadores del Estado y el Sindicato de Obreros y Empleados Petroquímica, entidades que podrían estar interesadas en el agrupamiento de la ocurrente, pero al respecto cabe expresar que las dos primeras no poseen afiliados cotizantes de la especialidad de la peticionante, y la última no se opone a la solicitud de personería gremial formulada;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas ciento trece (113) a fojas ciento veintitrés vuelta (123 vta.), inclusive y otorgar personería gremial a la Asociación del Personal Jerárquico de Petroquímica Empresa Nacional con domicilio en Barrio Don Bosco Kilómetro Ocho Comodoro Rivadavia provincia de Chubut, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal Supervisor con o sin cargo y personal de Jefatura hasta Jefe de Departamento inclusive de la mencionada Empresa; con zona de actuación en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y la Capital Federal.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Unión Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y del Sindicato de Obreros y Empleados Petroquímica, al personal agrupado por la Asociación del Personal Jerárquico de Petroquímica Empresa Nacional, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto de la Asociación del Personal Jerárquico de Petroquímica Empresa Nacional, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión Personal Civil de la Nación, Asociación Trabajadores del Estado y al Sindicato de Obreros y Empleados Petroquímica; remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación y Domicilio

Artículo 1º — Con la denominación de "Asociación del Personal Jerárquico de Petroquímica, Empresa Nacional", con carácter de primer grado, se constituye el 5 de mayo de 1965 esta organización que estará integrada por el personal Supervisor con o sin cargo y personal de Jefatura hasta Jefe de Departamento inclusive de la mencionada Empresa fijándose domicilio legal en Barrio Don Bosco, Kilómetro Ocho Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut.

CAPITULO II

Objeto y Zona de Actuación

Art. 2º — La Asociación tiene por objeto:

a) Representar al personal y proteger moral y materialmente sus derechos profesionales y gremiales;
b) Gestionar y efectuar las acciones necesarias en defensa de los intereses de los asociados;
c) Velar por las condiciones de trabajo de la Empresa y propender a su razonable mejoramiento;
d) Colaborar con los directivos de la Empresa para la conducción, buena marcha y producción de la misma;
e) Procurar la armonía, comprensión y trato considerado entre los directivos y el personal, interviniendo en los problemas que se suscitaran a efectos de un buen entendimiento y eficaces soluciones;
f) Realizar los actos legales necesarios para la existencia de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

Art. 3º — Queda Expresamente prohibido:

a) Tratar o auspiciar asuntos políticos, religiosos o raciales;
b) Recibir subsidios o ayudas económicas que puedan significar injerencia directa o indirecta por parte de otras personas o entidades en el gobierno de la Asociación;
c) Otorgar sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas o que persigan fines extragremiales.

Art. 4º — La Asociación tendrá como zona de actuación la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut y la Capital Federal.

CAPITULO III

De los Socios - Derechos y Obligaciones

Art. 5º — Para ser socio se requiere:

a) Desempeñarse en la Empresa en las categorías enunciadas en el artículo 1º.
b) No pertenecer a ninguna sociedad asociación o sindicato que agrupe con fines gremiales y|o profesionales a empleados subalternos y obreros de la misma;
c) No haber sido condenado judicialmente por la comisión de delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
d) Presentar solicitud de ingreso, la cual estando en las condiciones a) b) y c), será aceptada provisoriamente hasta su aprobación o rechazo al ser considerada en la primera reunión de la Comisión Directiva. Transcurridos treinta días desde su presentación sin ser resuelta la solicitud la misma se considerará aceptada;
e) En caso de ser rechazada la solicitud por la Comisión Directiva, ésta deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea a realizarse para su consideración y ante la cual el socio sancionado tendrá el derecho de defensa, participando en la misma con voz y voto.

Art. 6º — Los socios tienen derecho a:

a) Formular peticiones o iniciativas a las autoridades de la Asociación;
b) Ser electores y elegibles para cargos de la Comisión Directiva;
c) Solicitar patrocinio y asesoramiento en gestiones gremiales y profesionales;
d) Participar en actos y asambleas organizados por la Comisión Directiva.

Art. 7º — Los socios quedan obligados a:

a) Abonar la cuota mensual fijada por la asamblea y las contribuciones especiales que con fines extraordinarios y bien definidos pudieran establecerse;
b) Conocer, respetar y cumplir este estatuto y las resoluciones de Comisión Directiva y asambleas.

Art. 8º — El socio, para gozar de los derechos y beneficios acordados por las reglamentaciones, no debe adeudar más de tres cuotas mensuales vencidas.

Art. 9º — El socio perderá su carácter de tal por:

a) Dejar de desempeñarse en la Empresa en la categoría enunciada en el artículo 1º por un plazo mayor de un año;
b) Por renuncia que deberá ser presentada por escrito y resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación. No habiendo resolución dentro del término aludido la renuncia se considerará automáticamente aceptada;
c) Por expulsión, resuelta en asamblea general y ante la cual el socio sancionado tendrá derecho de defensa participando en la misma con voz y voto.

Art. 10. — Un núcleo integrado de por lo menos el 10 % de los socios podrá solicitar Asamblea General Extraordinaria cuando considere que existe por parte de la Comisión Directiva una situación irregular o violatoria del presente estatuto. De no ser concedida la asamblea dentro del término de 15 días desde presentada la solicitud los socios quedan en libertad de acción para recurrir a los medios legales necesarios que restablezcan en vigencia.

CAPITULO IV

Disciplina

Art. 11. — Quedan fijadas las siguientes sanciones:

a) Llamado de atención:
   1) Por inasistencias reiteradas y sin justificación a las asambleas y reuniones de Comisión Directiva;
   2) Por violaciones de los Estatutos, de las decisiones de la Comisión Directiva o de las asambleas y que afecten el buen nombre y la reputación de la Asociación;
   3) Por atrasarse más de tres meses en el pago de las cuotas mensuales.
b) Suspensión:
   1) Por reincidencia reiterada en las sanciones del inc. a);
   2) Por no regularizar los pagos después de ser notificado de acuerdo al inc. a), apart. 3;

c) Expulsión:
1) Por morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación lo intimare a hacerlo;
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
4) Recibir directamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
7) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Art. 12. — La Comisión Directiva aplicará las suspensiones desde uno hasta noventa días, según la gravedad del hecho. La suspensión no privará al asociado de su derecho a voto, ni al ser candidato a cargos efectivos. El asociado sancionado tendrá derecho a defensa ante la primera asamblea general a realizarse, pudiendo participar en la misma con voz y voto.

Art. 13. — Las expulsiones serán resueltas en asamblea general ordinaria si ésta se realiza en forma inmediata después de producidos los hechos, o en asamblea general extraordinaria convocada a tal fin y ante las cuales la Comisión Directiva elevará el informe correspondiente. El inculpado podrá asistir ejerciendo su derecho a voto y se defenderá personalmente o bien remitirá su defensa por escrito. Resuelta la expulsión por la asamblea el inculpado podrá apelar ante la justicia laboral de Primera Instancia competente dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

CAPITULO V

Del Gobierno de la Asociación

Art. 14. — La Asociación será dirigida y administrada mediante:
a) Una Comisión Directiva;
b) Asambleas.

Art. 15. — La representación legal de la Asociación estará a cargo de la Comisión Directiva.

Art. 16. — Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere:
a) Tener como mínimo seis meses de antigüedad como socio de la Asociación;
b) Ser mayor de edad;
c) Tener como mínimo dos años de antigüedad en la categoría enunciada en el Art. 1º.

Art. 17. — La Comisión Directiva estará integrada por siete miembros titulares, a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal Primero, un Vocal Segundo y un Vocal Tercero. Además dos Vocales Suplentes, que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de ausencia, renuncia o impedimento de los titulares.

Art. 18. — Los cargos directivos y representativos de la Asociación serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberán ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 19. — Con carácter de fiscalización serán nombrados por elección de asamblea, tres Revisores de Cuentas, que no podrán pertenecer a la Comisión Directiva y durarán en sus cargos un año.

Art. 20. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 21. — La Comisión Directiva está obligada a:
a) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y las resoluciones de asambleas y Comisión Directiva, leyes y convenios de trabajo suscriptos con Petroquímica Empresa Nacional;
b) Convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días, cuando sea solicitada por el 10 % o más de los socios;
c) Dictar las reglamentaciones internas que considere necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación;
d) Administrar prudentemente el patrimonio de la Asociación, y requerir la previa autorización de la asamblea para adquirir bienes inmuebles, disponerlos, constituir hipotecas o cualquier otro gravamen;
e) Informar anualmente de las actividades realizadas, mediante la presentación de la "Memoria y Balance General" efectuada en Asamblea General Ordinaria a realizarse en el mes de mayo, la cual procederá a la revisión y fiscalización de los mismos. El Balance General debe exponerse públicamente por lo menos diez días antes de dicha asamblea;
f) Convocar, según las reglamentaciones, a Asambleas Generales;
g) Controlar el trabajo concedido a las distintas comisiones y subcomisiones, recabando informes del desempeño de las mismas;
h) Sancionar a los afiliados que incurrieran en las faltas de disciplina que prevé el presente estatuto y regular las mismas según su gravedad;
i) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación a la Asociación, debiendo informar en las asambleas ordinarias o extraordinarias sobre las rechazadas, con los fundamentos correspondientes;
j) Dar a publicidad por los medios que estime más conveniente la información de las distintas cuestiones que interesen [illegible] dados;
k) Pasar a las comisiones auxiliares todos los asuntos que por su carácter deban cumplir;
l) Adoptar con carácter de emergencia toda disposición que, sin discrepar con los propósitos y fines de la Asociación y con la letra y espíritu del estatuto no haya sido prevista en el mismo [illegible] as al desenvolvimiento de la Asociación;
m) Confeccionar y hacer públicos los balances bimestrales de ingresos y egresos;
n) Llevar ante los tribunales de justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación de los fondos sociales;
o) Realizar pactos de solidaridad con las organizaciones gremiales del país, previa resolución de asamblea general de la Asociación;
p) Nombrar, suspender o separar definitivamente, por causas que consideren justificadas, a los empleados rentados y nombrar sus reemplazantes;
q) Extender los carnets de afiliación correspondientes;
r) Comunicar al Ministerio de Trabajo la realización de las asambleas y actos electorales dentro de las cuarenta y ocho horas de haber sido convocados;
s) Elevar al Ministerio de Trabajo un balance general y cuadro demostrativo de ingresos y egresos habidos durante el ejercicio financiero. El mismo deberá ser presentado al mencionado Ministerio con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de la asamblea que deba tratar su aprobación;
t) Comunicar al Ministerio de Trabajo el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables enunciados en el inciso anterior dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo, detallando en este último caso las causas del mismo.

Art. 22. — La Comisión Directiva podrá nombrar las comisiones auxiliares que sean a su juicio necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Asociación.

Art. 23. — La Comisión Directiva puede aplicar a sus miembros las sanciones del Art. 11 notificando estas medidas a la primera asamblea que se realice. Esta, en definitiva resolverá escuchando el informe de Comisión Directiva y luego, la defensa verbal o escrita del interesado.

Art. 24. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez cada quince días, y en sesión extraordinaria cada vez que lo disponga la presidencia o lo soliciten tres de sus miembros titulares. El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros titulares. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes.

Art. 25. — Si por ausencia permanente, renuncia, destitución o fallecimiento de miembros de la Comisión Directiva, y realizados los reemplazos correspondientes la misma quedara sin quórum para sesionar, se solicitará al Ministerio de Trabajo la designación de un delegado electoral, el que deberá convocar de inmediato a elecciones conforme a las normas estatutarias y legales, y entregar el gobierno de la Asociación a las autoridades que resulten electas.

Art. 26. — Los miembros de Comisión Directiva que al término de sus mandatos ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, tendrán la obligación de concurrir a las dos primeras reuniones que realice la Comisión Directiva entrante, a los efectos de asesorar a los nuevos miembros y asegurar la continuidad de las gestiones y trabajos en que se hallara abocada la Asociación. El incumplimiento de esta disposición será considerada falta grave de disciplina gremial y dado a conocer en la primera asamblea a realizarse, a los efectos de la sanción correspondiente.

CAPITULO VI

Deberes y Atribuciones de los Miembros de Comisión Directiva

Art. 27. — Corresponde al Presidente:
a) Representar a la Asociación en todos sus actos y asumir la representación legal de la misma;
b) Firmar, junto con Secretario o Tesorero, según corresponda, la correspondencia, memorias, actas, cheques y demás documentación;
c) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva, dirigiendo el debate en forma reglamentaria. Podrá intervenir en el mismo, pero no votará, salvo caso de empate;
d) Podrá resolver, junto con un miembro de Comisión Directiva, en los casos de real e imprescindible urgencia, estando obligado a informar de lo actuado en la primera reunión de Comisión Directiva que se realice.

Art. 28. — Corresponde al Vicepresidente:
Auxiliar al Presidente y reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia, con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 29. — Corresponde al Secretario:
a) Redactar la correspondencia, actas y memorias;
b) Acompañar al Presidente en las representaciones de la Asociación;
c) Presentar, en cada reunión de Comisión Directiva, el acta anterior, para su lectura y aprobación;
d) Llevar al día el archivo general y el padrón de socios;
e) Firmar junto con el Presidente toda documentación de Secretaría correspondiente.

Art. 30. — Corresponde al Tesorero:
a) Cobrar las cuotas mensuales, extendiendo los recibos correspondientes;
b) Realizar las inversiones de fondos aprobados por la Comisión Directiva llevando al día la contabilidad según normas legales;
c) Preparar la documentación administrativa, balances e inventarios;
d) Firmar junto con el Presidente toda documentación de Tesorería correspondiente;
e) Manejar bajo su responsabilidad, la "Caja Chica". Los fondos en efectivo que excedan de cinco mil pesos moneda nacional, serán depositados en un Banco de la ciudad de Comodoro Rivadavia y/o Cooperativa de Consumos de Kilómetro Ocho a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente, Secretario y Tesorero, siendo necesarias dos firmas para las extracciones;
f) Hacer bimestralmente un balance de caja que se expondrá públicamente.

Art. 31. — Corresponde a los Vocales Titulares: secundar al Presidente, Vicepresidente Secretario y Tesorero en sus tareas y reemplazarlos en casos de ausencia o renuncia con los mismos deberes y atribuciones.

Art. 32. — Los Vocales Suplentes ocuparán las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva por ausencias renuncias o cualquier otra causa, y lo harán en el orden en que fueron electos.

Art. 33. — Corresponde a los Revisores de Cuentas:
a) Controlar la gestión administrativa de la Comisión Directiva, verificando los balances y su documentación;
b) Solicitar a la Comisión Directiva por escrito y detallando las causas, se convoque a Asamblea General Extraordinaria cuando considere conveniente dilucidar aspectos de la gestión contable administrativa de la Comisión Directiva;
c) Sin el informe correspondiente de los Revisores de Cuentas la asamblea general no considerará ni aprobará el balance general.

CAPITULO VII

Derecho de Revocatoria

Art. 34. — Un número no menor del 25 % del total de socios podrá solicitar la remoción de uno o varios integrantes de la Comisión Directiva en los siguientes casos:
a) Por malversación de caudales de la Asociación;
b) Por incumplimiento de obligaciones y deberes;
c) Por incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 3º.

Art. 35. — La solicitud de revocatoria deberá indicar cuál o cuáles socios, y en ningún caso más de dos, asumirán la responsabilidad de presentar los cargos en la asamblea general.

El o los integrantes de Comisión Directiva afectados por la solicitud de revocatoria, presentarán en su contestación el o los socios que asumirán su defensa en la asamblea general. Podrán hacer su defensa por sí, indicándolo en su contestación.

Art. 36. — La Comisión Directiva convocará a asamblea general extraordinaria en un plazo no mayor de quince días para considerar y resolver al respecto.

Art. 37. — El quórum de la asamblea lo constituirá el 51 % del total de socios de la Asociación.

Art. 38. — La remoción de los dirigentes sancionados será válida con el voto de los dos tercios de los socios presentes.

Art. 39. — Practicado el derecho de revocatoria con resultado afirmativo, los dirigentes sancionados cesarán automáticamente en sus mandatos. Su reemplazo se efectuará de acuerdo a las normas del presente estatuto.

CAPITULO VIII

Del Patrimonio Social

Art. 40. — El patrimonio de la Asociación estará constituido por:
a) Las cuotas mensuales de los socios;
b) Los intereses y dividendos de sus fondos sociales depositados en las instituciones bancarias y Cooperativa de Consumos de Kilómetro Ocho;
c) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas que los mismos produzcan;
d) Las donaciones, legados y contribuciones extraordinarias resueltas en asambleas generales de acuerdo a las normas vigentes y que no contrarien lo especificado en el inciso b), Art. 3º;
e) El producto de festivales y otros actos lícitos que hagan aumentar los ingresos.

Art. 41. — El monto de la cuota social será establecido exclusivamente por las asambleas generales.

CAPITULO IX

De las Asambleas

Art. 42. — Las Asambleas serán:
a) General Ordinaria a celebrarse en el mes de mayo de cada año;
b) General Extraordinaria.

Art. 43. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con 30 días de anticipación, exponiendo públicamente la convocatoria que indicará: día, lugar, hora y asuntos a tratar.
Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con el límite de tiempo adecuado a la urgencia de los asuntos a tratar.

Art. 44. — El Orden del Día de las Asambleas Ordinarias deberá contener, además de los asuntos que la Comisión Directiva estime convenientes, los siguientes puntos: Lectura y Aprobación del acta de la Asamblea Ordinaria anterior, Memoria y Balance del Ejercicio. Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 45. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se realizarán:
a) Cuando sean convocadas por la Comisión Directiva;
b) Cuando lo solicite por escrito el 10 por ciento o más de los socios;
c) Cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 46. — En las Asambleas Generales Extraordinarias no se leerá el acta de la Asamblea Extraordinaria anterior, solamente cuando por segunda vez se trate de un mismo asunto.

Art. 47. — El quórum de las Asambleas, se formará con la mitad más uno de los socios no morosos. De no lograrse quórum se esperará una hora y se sesionará con el 30 o/o de los asociados, siendo sus resoluciones válidas para el resto de la Asociación.

Art. 48. — Las Asambleas serán dirigidas por un Presidente de Asamblea, electo entre los asambleístas, el que deberá reunir las condiciones exigidas para todo miembro de Comisión Directiva.

Art. 49. — El Presidente de la Asamblea dirigirá ordenadamente los debates, encaminando su desarrollo de acuerdo al "Orden del Día".

Art. 50. — Las actas de las Asambleas Generales deberán ser firmadas por el Presidente de las mismas y el Secretario de la Asociación.

Art. 51. — A la Asamblea General Ordinaria le corresponde tratar:
a) La "Memoria y Balance General";
b) Las suspensiones y expulsiones de socios, si ésta fuere la primera Asamblea realizada luego de los hechos.

Art. 52. — A las Asambleas Extraordinarias les corresponde tratar:
a) La aprobación y/o reforma de los Estatutos y Reglamentos internos;
b) La revocación, anulación y modificación de resoluciones tomadas por asambleas anteriores;
c) La unión, adhesión o desafiliación con otra entidad profesional;
d) Las medidas excepcionales de acción directa en defensa de los intereses profesionales y gremiales de la Asociación;
e) Las suspensiones y expulsiones de socios, si fuera la primera Asamblea realizada después de los hechos;
f) Los casos de acefalía de Comisión Directiva;
g) Los temas incluidos por la Comisión Directiva o por los socios solicitantes.

Art. 53. — Las resoluciones de las Asambleas se tomarán:
a) Por mayoría absoluta de asambleístas presentes, excepto cuando se trate de los asuntos indicados en el Art. 34, Art. 52, incisos a) b), c), d) y e) y Art. 55, para los cuales se requerirán los dos tercios.

Art. 54. — Las votaciones se efectuarán:

a) Por signos ordinarios;
b) Secretas:
1º Cuando se trate la adopción de medidas de acción directa;
2º Cuando así lo solicite un asociado cuya moción deberá contar con el apoyo de la mitad mas uno de los asambleístas presentes. En este caso se nombrará una comisión receptora y escrutadora integrada por tres de los asambleístas presentes.

Art. 55. — La adopción de medidas de acción directa, solo podrán disponerse por el voto directo y secreto de los socios, convocados en Asamblea especial a tales efectos y cuyo quórum lo constituirá como mínimo el 70 o|o de los socios. De no lograrse quórum, se esperará una hora y se sesionará con la mitad más uno de los asociados. La resolución para tomar una medida de acción directa, deberá disponerse por el voto directo y secreto de los socios y deberá contar con el apoyo de dos tercios de los asambleístas presentes.

CAPITULO X

Régimen de Elección de Miembros de Comisión Directiva

Art. 56. — Los miembros de Comisión Directiva serán electos mediante el voto directo y secreto de los socios que acrediten una antigüedad de por lo menos un año en la categoría enunciada en el Art. 1º, en elecciones a realizarse dentro de la segunda quincena del mes de junio de cada año.

Art. 57. — A los efectos mencionados en el artículo anterior la Comisión Electoral hará la correspondiente convocatoria con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio, la cual será fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación del mandato de los miembros de Comisión Directiva.

Art. 58. — Si la convocatoria no fuera realizada dentro de los plazos previstos en el artículo anterior, cualquier asociado con derecho a voto podrá solicitar al Ministerio de Trabajo, intimar a la Asociación a hacerlo dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al efecto de realizar la convocatoria y sustituir, en la medida que fuere necesario, a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral.

Art. 59. — La convocatoria a elecciones deberá hacerse pública, debiéndose especificar en la misma, fecha, lugares y horario del acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Art. 60. — La convocatoria para la presentación de listas de candidatos deberá hacerse pública con diez días de anticipación, como mínimo a la fecha de iniciación del período de recepción de las mismas, el que no podrá ser menor de quince días hábiles.

Art. 61. — Treinta días antes de la fecha fijada para el acto electoral deberán ponerse a disposición de los asociados los padrones electorales y listas de candidatos intervinientes.

Art. 62. — A los efectos del acto comicial, se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: Número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del asociado y lugar donde trabaja. El segundo se confeccionará distribuyendo a los asociados electores por lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior.

Art. 63. — A pedido del apoderado de una lista oficializada o del uno por ciento de los asociados con derecho a voto, el Ministerio de Trabajo procederá a la verificación de los padrones electorales.

Art. 64. — Las elecciones se efectuarán por el sistema de listas completas, con discriminación de cargos.

Art. 65. — Para tener derecho a voto, el asociado deberá haberse desempeñado en la categoría enunciada en el artículo 1º durante el año inmediato anterior a la fecha de elección.

Art. 66. — Las listas de candidatos se presentarán por intermedio de apoderados y deberán estar apoyadas de un cinco por ciento de los socios y contener las firmas de conformidad de los respectivos candidatos.

Art. 67. — Las listas de candidatos se diferenciarán por su color.

Art. 68. — La adjudicación de color a cada lista se hará, teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior.

Art. 69. — Toda lista postulante podrá designar fiscales de mesa, debiendo para ello comunicarlo por intermedio de su o sus apoderados a la Comisión Electoral.

Art. 70. — Los votos se depositarán en forma personal en urnas selladas y en sobres firmados y entregados por los miembros de las mesas electorales.

Art. 71. — Para poder votar, los socios deberán presentar su documento de identidad, y además, firmarán una planilla donde conste el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota.

Art. 72. — La elección se efectuará en una sola jornada en los lugares de trabajo.

Art. 73. — El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio. Verificado el resultado del mismo por intermedio de los miembros de las mesas electorales se levantará un acta donde constará:

a) Número total de votantes;
b) Número de votos anulados;
c) Número de votos en blanco;
d) Número total de votos obtenidos por cada lista;
e) Número de votos impugnados.
El acta mencionada será firmada por autoridades electorales y fiscales actuantes en cada una de las mesas.

Art. 74. — Resultará electa la lista que hubiere obtenido mayor número de sufragios.

Art. 75. — Dentro de las 48 horas de efectuado el cierre del comicio, la Comisión Electoral deberá dar a conocer públicamente a los socios el resultado del mismo.

CAPITULO XI

De la Comisión Electoral

Art. 76. — La Comisión Electoral estará compuesta de tres miembros titulares y un suplente, a saber: un Presidente, un Secretario y dos Vocales, todos ellos elegidos en Asamblea General.

Art. 77. — Para poder ser miembro de la Comisión Electoral, los socios deberán reunir las condiciones requeridas para los miembros de Comisión Directiva. No podrán ser miembros de la Comisión Electoral los que integran la Comisión Directiva o lista de candidatos.

Art. 78. — La Comisión Electoral será la máxima autoridad en todo lo que atañe al proceso electoral de miembros de Comisión Directiva de la Asociación.

Art. 79. — Serán funciones de la Comisión Electoral:

a) Verificar la exactitud del padrón electoral de la Asociación;
b) Confeccionar los padrones para cada mesa electoral;
c) Designar los presidentes y miembros para mesas electorales;
d) Proveer a las mesas electorales de toda la documentación y útiles necesarios.

Art. 80. — Deberá entregar a la Comisión Directiva, una vez finalizada su labor, toda documentación correspondiente al proceso electoral para su archivo.

CAPITULO XII

De las Mesas Electorales

Art. 81. — Las Mesas Electorales estarán constituidas por un Presidente un Vocal titular y un suplente, todos ellos designados por la Comisión Electoral.

CAPITULO XIII

Reformas al Estatuto Social

Art. 82. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado en Asambleas convocadas a tal efecto con el quórum establecido en el Art. 47 y con el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 83. — Las propuestas de modificación del Estatuto deberán ser dadas a conocer por la Comisión Directiva con 15 días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea en la que serán consideradas.

CAPITULO XIV

Disolución de la Asociación

Art. 84. — "Asociación del Personal Jerárquico de Petroquímica Empresa Nacional" no podrá disolverse si por lo menos un 10 o|o de sus socios se comprometen a mantener la marcha regular de la Asociación.

Art. 85. — De llegar a hacerse efectiva la disolución de la Asociación, todos sus bienes serán entregados a la Cooperativa de Consumos de Kilómetro Ocho en calidad de depósito durante diez años y con derecho a ser recuperados, si la Asociación vuelve a constituirse regida por el presente Estatuto.

Art. 86. — Cumplido el plazo de diez años fijado en el Art. 85, y si la Asociación no volviera a constituirse, todos los bienes pasarán en carácter de donación a la Cooperativa de Consumos de Kilómetro Ocho.

Disposicin Transitoria

Art. 87. — La Comisión Directiva de la "Asociación del Personal Jerárquico de Petroquímica Empresa Nacional", queda facultada para proceder a las modificaciones de forma del presente Estatuto que disponga el Ministerio de Traoajo. para el otorgamiento de la Personería Gremial.

PRESTAMOS HIPOTECARIOS

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda. Informaciones sobre préstamos.

RESOL. GRAL.
Nº 3
Bs. As., 14|3|73

VISTO lo dispuesto por la Resolución General Nº 1/70 y Circular Nº 9/71 y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la aplicación de esas disposiciones, hace aconsejable reemplazar el formulario que fuera implantado por la Resolución General Nº 1/70 y sustituirlo por un nuevo modelo, que contiene la información requerida en forma más clara y sistematizada;

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente,

El Presidente de la Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda, Resuelve:

Artículo 1º — Derógase el Anexo I indicado por el artículo 2º de la Resolución General Nº 1/70 y apruébase el que acompaña a la presente Resolución.

Art. 2º — Las entidades deberán utilizar el nuevo formulario para informar las operaciones que realicen a partir del 1º del corriente mes.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese a las entidades bajo constancia, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, cumplido archívese.

Héctor Fernando Guevara.

Entidad: ....
Nº ....

Resolución General Nº 1/70
Movimiento del mes
de .... de ....

PRESTAMOS HIPOTECARIOS DEL SISTEMA

Créditos del Sistema	Saldo Inicial	Monto Escriturado	Amortizaciones del mes	Reversiones de Créd. Inter. v/n.	Prést. Efec.	Saldo a fin del mes
1	2	3	4	5	6	7=2+3—4—5+6
Sistema Colectivo	....	....	....	....	....	....
Sistema Libre	....	....	....	....	....	....
TOTALES	....	....	....	....	....	....

Columna 2: Suma de los rubros III-A-a) 1/6 y III-B-a) 1/6 del B.C.M. al cierre del mes anterior.
Columna 3: Acompañar detalle indicado por Resolución General 1/70, art. 1º.
Columna 5 y 6: Acompañar detalle indicado por Resolución General 1/70, art. 1º, incisos 1) a 6).

ACREEDORES POR SALDOS DE HIPOTECA

Deudas del Sistema	Saldo Inicial	Montos pendientes de Entregas p/escrituración del mes	Entregas del mes	Saldo a fin del mes
1	2	3	4	5=2+3—4
Sist. Colectivo	....	....	....	....
Sist. Libre	....	....	....	....
TOTALES	....	....	....	....

Sello de recepción
Mesa de Entradas C.F.V.

Columna 4: Acompañar detalle indicado por Circular Nº 9/71.

.........., ... de .... de....
Lugar y fecha

....
Firma del Presidente

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados del Papel del Ingenio Ledesma (Jujuy).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T.
Nº 213

Bs. As., 8 5 73

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados del Papel del Ingenio Ledesma, de la provincia de Jujuy, en el Expediente Nº 511.297/72; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se ocuparen en labores de cualquier naturaleza, inherentes a la fabricación de papel, celulosa, productos afines o sus derivados, en la zona que, actualmente, comprende el establecimiento industrial Ingenio Ledesma; con zona de actuación en el Ingenio Ledesma del departamento de Ledesma, provincia de Jujuy;

Que desde el 20 de noviembre de 1971, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas treinta y tres (33) a cincuenta y siete (57) inclusive, y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados del Papel del Ingenio Ledesma, con domicilio en la calle Corrientes Nº 51, del pueblo Ledesma, Departamento de Ledesma, provincia de Jujuy, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se ocuparen en labores, de cualquier naturaleza, inherentes a la fabricación de papel, celulosa, productos afines o sus derivados, en la zona que, actualmente, comprende el establecimiento industrial Ingenio Ledesma; con zona de actuación en el Ingenio Ledesma del departamento de Ledesma, provincia de Jujuy.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados del Papel del Ingenio Ledesma, de la provincia de Jujuy y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

De la Constitución. Denominación. Zona de Actuación y Objetivos de la Asociación Gremial

CAPITULO PRIMERO

De la Constitución y Denominación del Sindicato y de su Zona de Actuación

Artículo 1º — De la Constitución de la asociación y normas en virtud de las cuales se la constituye. — De conformidad a los derechos para asociarse pacíficamente reconoce en la primer parte del Art. 20 e inciso 4 del Art. 23, respectivamente, la "Declaración Universal de los Derechos del Hombre", efectuada en la sesión plenaria del 10 de diciembre de 1948, por la Organización de las Naciones Unidas, así como al amparo de las garantías que para dichos derechos consagra la Constitución de la Nación Argentina y de acuerdo a las leyes que, de conformidad con este ordenamiento fundamental, reglamentan su ejercicio, se constituye una asociación profesional de trabajadores cuya actividad, objetivos, organización y funcionamiento se regirá por las normas de los presentes estatutos.

Art. 2º — De la denominación de la asociación que se constituye y con que será individualizada. La asociación que se constituye se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados del Papel del Ingenio Ledesma, sin que el uso de este nombre importe realizar una determinación de los trabajadores que podrán afiliarse a la entidad, ni delimitar mediante ella su zona de actuación cuestiones ambas que son materia de reglamentación precisas por otros artículos (4 y 5) de los presentes estatutos.

Art. 3º — Del domicilio de la asociación. Para todos sus efectos legales, la asociación que se constituye fija su domicilio en la calle Corrientes Nº 51 del pueblo Ledesma, Departamento de Ledesma, de la provincia de Jujuy. Si se dispusiere cambiar dicho domicilio, medida que de mediar urgencia podrá ser dispuesta por la Comisión Directiva, antes de cumplirse la misma, deberá ser hecho saber con la suficiente anticipación a las autoridades nacionales, provinciales y municipales, así como de los afiliados de la asociación y entidades con la que ella se encuentre vinculada.

Art. 4º — De los trabajadores que agrupará la asociación. El "Sindicato de Obreros y Empleados del Papel del Ingenio Ledesma" agrupará a todos los trabajadores que deseen pertenecer al mismo y que se ocuparen en labores de cualquier naturaleza, inherentes a la fabricación del papel, celulosa, productos afines o sus derivados, en la zona que, actualmente, comprende el establecimiento industrial Ingenio Ledesma, en el Departamento de Ledesma, provincia de Jujuy.

Art. 5º — Zona de Actuación. De acuerdo a lo determinado en el artículo anterior, se deja establecido que la actuación de la asociación de trabajadores que se constituye comprende toda la zona que, al presente, alcanza el establecimiento industrial conocido como Ingenio Ledesma, Departamento Ledesma, provincia de Jujuy, y se extiende a todos los lugares, ambientes, instalaciones y dependencias existentes y que en el futuro se pongan en funcionamiento en la referida zona para destinarlas a la fabricación de papel, celulosa, productos derivados y afines. Y ello sea que esas actividades se cumplan por trabajadores subordinados de la actual propietaria de dicho establecimiento industrial (Ingenio Ledesma, S. A. A. I.) o por otra u otras empleadoras.

Art. 6º — Del carácter permanente de la asociación y su objetivo primordial. La asociación profesional cuya denominación se ha dejado referida (o sea el "Sindicato de Obreros y Empleados del Papel del Ingenio Ledesma") y que se constituye para agrupar en su seno a los trabajadores precindicados, esto es a los ocupados en las labores inherentes a la fabricación del papel, celulosa, productos derivados y afines, en la ya citada zona de actuación, se constituye con carácter permanente y para la defensa de los intereses profesionales de dichos trabajadores.

La asociación ejercitará dichas actividades de defensa de los intereses profesionales de los trabajadores que agrupará, con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica y no admitirá, bajo ningún concepto, aporte económico ni ayuda material proveniente de organizaciones políticas o que persigan finalidades extragremiales.

Art. 7º — Son sus propósitos:

1) Peticionar en defensa de los intereses profesionales que representa;
2) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses profesionales de sus afiliados;
3) Defender y representar los intereses individuales de cada uno de sus asociados ante los institutos, consejos o cajas de previsión social, la justicia y toda otra repartición estatal nacional, provincial o municipal;
4) Actuar por derecho propio o como tercerista, cuando por naturaleza de la cuestión debatida la resolución pueda afectar intereses sindicales de la actividad o categoría profesional que representa;
5) Fundar instituciones de previsión, asistencia y obras sociales;
6) Organizar y promover la formación de cooperativas y sociedades de producción y de consumo, de créditos y de viviendas de acuerdo con la legislación vigente;
7) Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la legislación en general, en cuanto directa o indirectamente afecta a sus representados;
8) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar convenios colectivos de trabajo;
9) Promover la elevación cultural y el perfeccionamiento de sus asociados, mediante obras apropiadas, especialmente en lo que se refiere a la profesión de fabricación de papel, celulosa, productos derivados y afines;
10) Colaborar con el Estado, como órgano técnico o consultivo, en el estudio y solución de los problemas concernientes a los empleados de las empresas papeleras y afines;
11) Procurar por los medios a su alcance el perfeccionamiento de la legislación laboral en el órden provincial y nacional, así como también las normas de previsión y seguridad social;
12) Ejercer en el cumplimiento de sus fines y según lo determinen los intereses superiores del gremio, todos los demás actos que no estén expresamente prohibidos por el régimen legal de Asociaciones Profesionales o por la Constitución Nacional.

Art. 8º — El "Sindicato de Obreros y Empleados del Papel del Ingenio Ledesma" (S. O. E. P. I. L.) ejercitar ásus actividades específicamente gremiales, con exclusión de todo acto de proselitismo o difusión ideológica y de sostén económico o ayuda material a organizaciones políticas o que persigan finalidades extragremiales.

TITULO SEGUNDO

De los Asociados

CAPITULO PRIMERO

Del Ingreso y Retiro

Art. 9. — Podrán ingresar a esta asociación los empleados y obreros enunciados en el Art. 4 de este Estatuto, para lo cual presentarán sus respectivas solicitudes de afiliación ante la Comisión Directiva y que no estuvieren comprendidos en las causales de rechazo enumeradas en los incisos a), b) y c) del Art. 3 del Decreto Reglamentario de la Ley 14.455.

Art. 10. — Presentada la solicitud de afiliación la misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro del término de 30 días. Transcurrido ese plazo, se considerará aceptada.

Art. 11. — Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá presentar todos los antecedentes a la primera asamblea para su consideración.

Art. 12. — La renuncia del afiliado deberá ser presentada por escrito o telegrama colacionado. La Comisión Directiva resolverá sobre ella en el término de 30 días de la fecha de presentación, y podrá ser rechazada sólo cuando por un motivo legítimo se resolviere la expulsión del afiliado renunciante.

CAPITULO SEGUNDO

De los Derechos de los Asociados

Art. 13. — Los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1) Participar con voz y voto en las asambleas;
2) Ser electores y elegidos, siempre que cumplan con los requisitos legales y estatutarios;
3) Recibir los beneficios que la asociación otorgue de acuerdo con las reglamentaciones pertinentes que ésta dictare;
4) Asesoramiento y defensa gremial y legal;
5) Interponer los recursos correspondientes en contra de las sanciones que le fueren impuestas;
6) Peticionar a las autoridades de la asociación, solicitando pronto despacho sobre las cuestiones que en su labor se le presentaren.

Para el ejercicio de los derechos enumerados, se entiende que el afiliado deberá estar al día con las cotizaciones fijadas estatutariamente.

Art. 14. — Podrán solicitar la exención del pago de las cuotas por el plazo que la Comisión Directiva determine, cuando se encontraren gravemente enfermos o transitoriamente desocupados, o en el caso que deban cumplir con el servicio militar obligatorio, siempre que hubieren abonado, por lo menos, tres cuotas con anterioridad.

Art. 15. — La solicitud de exención deberá ser presentada a la Comisión Directiva, la cual podrá requerir los comprobantes justificativos del caso.

Art. 16. — Desaparecida la causa determinante de la exención del pago de cuotas el afiliado beneficiado deberá comunicar a la Comisión Directiva dicha situación en el plazo de 10 días. Si así no lo hiciere, se lo podrá sancionar por dicha inconducta.

CAPITULO TERCERO

De los Deberes de los Asociados

Art. 17. — Los afiliados están obligados a abonar, regularmente, las cotizaciones fijadas estatutariamente.

Art. 18. — Los asociados que fueran aceptados durante la primera quincena del mes, y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar las cuotas correspondientes en forma íntegra.

Art. 19. — Los asociados tienen la obligación de cumplir y respetar todo lo dispuesto en el presente estatuto, y los reglamentos internos y las disposiciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva, dictados como consecuencia del mismo.

Art. 20. — Asimismo los afiliados deberán concurrir a las asambleas, colaborarán con todas las actividades lícitas de la institución que les fueran encomendadas, presentarán por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que consideren de interés para la marcha de la Asociación.

CAPITULO CUARTO

Del Régimen Disciplinario

Art. 21. — Cuando los afiliados no cumplieren con los deberes establecidos estatutariamente o reglamentariamente podrán ser suspendidos por la Comisión Directiva o la Asamblea General.

Art. 22. — La Comisión Directiva sólo podrá suspender a los afiliados por el término de noventa (90) días.

Art. 23. — La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se tratare del incumplimiento de sus cotizaciones, sean éstas cuotas o contribuciones.

Art. 24. — Cuando el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación Profesional, habiéndose dispuesto el procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo.

Art. 25. — El afiliado suspendido podrá apelar de la medida disciplinaria ante la primera asamblea general convocada por la asociación, y tendrá derecho a participar en ella con voz y voto.

Si no apelare de la sanción impuesta ante dicha primera asamblea convocada, se le dará por decaído el derecho para hacerlo en las sucesivas.

Art. 26. — El afiliado sólo podrá ser expulsado por los siguientes motivos:

1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo en que la asociación lo intimase a hacerlo;
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
6) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
7) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Se deja aclarado que la presente enumeración tiene carácter taxativo.

Art. 27. — La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado.

En este caso, el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto; cuando se tratare de una asamblea de delegados solamente tendrá voz.

Art. 28. — La sanción de expulsión será recurrible de acuerdo a lo prèvisto en el artículo 25 de este estatuto.

Art. 29. — El socio que fuera expulsado por las causales previstas en el Art. 26 podrá reingresar en las condiciones de los que ingresan por primera vez.

Art. 30. — El afiliado que fuere expulsado por segunda vez no tendrá derecho a reingresar, aún en los término del artículo 29.

Art. 31. — La suspensión o expulsión de un socio será resuelta por simple mayoría de votos de los organismos competentes.

Art. 32. — Será causa de cancelación de la afiliación, aparte de las causas de expulsión, el hecho de haber dejado de desempeñarse en las empresas mencionadas en el artículo 7 del presente estatuto, por plazo mayor de un año.

TITULO TERCERO

De las Autoridades

CAPITULO PRIMERO

Determinación de las Autoridades

Art. 33. — Son órganos directivos de esta asociación las asambleas generales y la Comisión Directiva.

Art. 34. — La Comisión Directiva estará compuesta por las siguientes autoridades:

1) Secretario General;
2) Secretario Adjunto;
3) Secretario de Relaciones Gremiales;
4) Secretario de Hacienda;
5) Secretario de Prensa y Difusión;
6) Cinco Vocales Titulares;
7) Cinco Vocales Suplentes.

Art. 35. — Asimismo podrán crearse subcomisiones con carácter permanente o transitorio, designadas por la Comisión Directiva, quien determinará el número de sus componentes y les asignará las tareas a realizar.

Art. 36. — Los delegados del personal de las distintas secciones de las empresas consagradas a la fabricación de papel, celulosa, productos derivados y afines, serán elegidos de acuerdo a las reglamentaciones que la asamblea dicte a tales efectos, determinado en dicha reglamentación los derechos y deberes de los delegados.

CAPITULO SEGUNDO

De las Asambleas

Art. 37. — Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 38. — Las asambleas generales, aun cuando tienen las facultades de dirección y organización, no podrán apartarse en sus resoluciones, de las normas fijadas por estos estatutos y de los propósitos que se ha fijado esta asociación. Todo acuerdo que se tomare violando este estatuto o violando sus fines, será nulo por más que el mismo sea adoptado por mayoría absoluta o unanimidad de los asambleístas.

Art. 39. — En las asambleas sólo se tratarán los temas determinados en el orden del día. Los mismos serán considerados en dicho orden y para alterarlos será necesaria la aprobación de los dos tercios de los asambleístas.

Toda decisión que se tome sobre un tema que no haya sido incluido en el orden del día, será nula.

Art. 40. — Las asambleas generales estarán constituidas con los asociados que tengan derecho a participar de la misma con voz y voto de acuerdo lo determinen estos estatutos.

Art. 41. — El quórum de las asambleas se formará con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a voz y voto, a la hora fijada en la convocatoria. Pasada media hora sin reunir dicho número de asociados, se formará quórum con los asociados que estén presentes, cualquiera sea su número, que tengan derecho a voz y voto.

Art. 42. — Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Secretario General de la Comisión Directiva de la asociación.

Art. 43. — Al finalizar la asamblea se elegirán dos asociados presentes, para que por delegación de aquélla suscriban el acta de la misma, juntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas

CAPITULO TERCERO

De las Asambleas Ordinarias

Art. 44. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de marzo, el día que fije la Comisión Directiva. En ella se considerarán la Memoria y Balance correspondientes al período lectivo, y todos los demás asuntos que figuren en el orden del día, el cual será confeccionado por la Comisión Directiva, y transcripto literalmente en la convocatoria.

Art. 45. — Las asambleas serán convocadas por la Comisión Directiva con no menos de treinta (30) días de anticipación, con indicación de los temas incluidos en el orden del día.

Art. 46. — La convocatoria a Asamblea Ordinaria deberá publicarse por lo menos una vez en un diario de circulación local y cursar la comunicación respectiva mediante circular a los asociados y autoridad competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse dispuesto la convocatoria. En ésta deberán figurar claramente el lugar de realización de la asamblea fecha y hora.

Art. 47. — Las asambleas extraordinarias se realizarán cuando lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite a la misma el diez por ciento de los socios de la Asociación con derecho a voto, debiendo expresarse en la solicitud el objeto de la convocatoria. En este último caso, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria que no exceda de treinta (30) días a contar desde el momento en que fue formulado el pedido.

Art. 48. — Los socios firmantes del pedido de Asamblea Extraordinaria deberán asistir a la misma, salvo causa debidamente justificada y por escrito, caso contrario, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta noventa días.

Art. 49. — Es privativo de las Asambleas Extraordinarias:

1) Entender en la modificación de este estatuto;
2) Aprobar la afiliación a entidades de grado superior y la unión y fusión con asociaciones de igual grado, respetando siempre la autonomía de esta Asociación;
3) La remoción total o parcial de los miembros directivos cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;
4) La adopción de medidas de fuerza;
5) Fijar las cuotas societarias y demás cotizaciones mutuales, asistenciales y extraordinarias;
6) La consideración de las suspensiones aplicadas por la Comisión Directiva y la expulsión de los asociados;
7) La compraventa o constitución de gravamen real sobre bienes inmuebles;
8) Todos los demás asuntos que la Comisión Directiva considere incluirlos en el orden del día en razón de la importancia que tuvieran y los otros que determinen estos estatutos.

Art. 50. — Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con no menos de cinco (5) días de anticipación, debiendo estar en lo demás a los requisitos de convocatoria establecidos para las Asambleas Extraordinarias.

CAPITULO CUARTO

Presidencia y Forma de Celebración de las Asambleas

Art. 51. — Son facultades y deberes del presidente de las asambleas.

1) Dirigir las deliberaciones y hacer observar el orden dentro del recinto;
2) Levantar la sesión por desorden producido en el seno de la asamblea;
3) Llamar al orden al socio que se apartare del asunto en discusión e hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarde el debido decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas o que contraviniere las disposiciones estatutarias. Si reincidiere en su mala conducta podrá hacerlo retirar de la asamblea, siempre que así lo resolviera la misma por simple mayoría.
4) Tendrá voto en caso de empate;
5) Indicará el pase a cuarto intermedio de la asamblea cuando falte quórum o la hora sea avanzada.

Art. 52. — Para el caso de haberse producido el inciso 2º) del artículo anterior, y si el temario del orden del día no estuviere agotado la Comisión Directiva convocará de nuevo a asamblea dentro de una fecha que no excederá de treinta (30) días subsiguientes a la del levantamiento de la asamblea, con el único objeto de agotar el temario.

Art. 53. — Las votaciones se harán por signos, salvo casos especialmente contemplados en este estatuto. Serán secretas o nominales, cuando así lo resolviere la Asamblea, por simple mayoría de los presentes.

Art. 54. — Las votaciones serán secretas y directas para:

1) La sanción y reforma de estos estatutos.
2) La adopción de medidas de fuerza
3) La afiliación o desafiliación de organismos de grado superior.
4) La remoción total o parcial de los miembros directivos.
5) Todo lo relacionado con el régimen de las cotizaciones y contribuciones.

Art. 55. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halle pendiente de debate excepto las mociones del orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 56. — Las mociones ordinarias deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por lo menos por un asambleísta de igual condición.

Art. 57. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por los miembros de la Asamblea:

1) Las tendientes a que el presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos.
2) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión.

Art. 58. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión, siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

1) Que no ha lugar deliberar
2) Que cierre el debate o se declare libre el mismo.
3) Que se aplace un asunto por tiempo determinado.
4) Que se limite el uso de la palabra.
5) Que se evite la lectura de actas o documentos.
6) Que se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.

Art. 59. — Son cuestiones de privilegio, y para tratarse sobre tablas deberán ser aprobadas por tres asambleístas: las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 60. — Un miembro de la Asamblea sólo podrá hablar dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate, o sea miembro de la comisión Directiva. Cuando varios miembros pidan a la vez la palabra, se le concederá primero al que no haya usado de ella.

Art. 61. — No se debe discutir ni atacar las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino la naturaleza y sus consecuencias posibles.

Art. 62. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva, designado por ésta.

Art. 63. — La reconsideración de un asunto podrá solicitar un socio con el apoyo de otros dos, por lo menos, y para ser aprobada deberá contar con el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

Art. 64. — Las propuestas, enmiendas o agregados, se presentarán a la presidencia por escrito, en términos concretos y firmados por uno o más miembros de la Asamblea.

Art. 65. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios con carácter informativo, que no revestirán el carácter de Asambleas deliberativas ni resolutivas, y se las deberá denominar en la convocatoria: "Asambleas informativas" Si en estas Asambleas se tomara alguna resolución, serán absolutamente nulas.

CAPITULO QUINTO

De la Comisión Directiva

Art. 66. — La Comisión Directiva que se hallará compuesta con los cargos determinados por el artículo 54, tendrá a su cargo la dirección y administración de esta Asociación. Sus integrantes serán elegidos por el voto directo y secreto de los asociados y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por lista con especificación de cargos.

Art. 67. — Para ser miembros de la Comisión Directiva se deberá tener una antigüedad no menor de un año consecutivo como empleado u obrero de las actividades determinadas en el artículo 4º, durante un término no menor de dos años.

Art. 68. — Los cargos directivos y representativos de esta asociación serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos o ciudadanos naturalizados. En todos los casos deberán ser personas mayores de edad de acuerdo con la ley argentina.

Art. 69. — Dentro de los cinco días siguientes de haber asumido sus cargos, los miembros electos de la Comisión Directiva, celebrarán su primera reunión, fijando los días de sesión.

Art. 70. — La Comisión Directiva deberá reunirse por lo menos dos veces mensualmente en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo pidan tres de sus miembros en forma escrita.

Art. 71. — La Comisión Directiva podrá sesionar con siete de sus miembros titulares, como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la simple mayoría de la presente, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 72. — Las reuniones de la Comisión Directiva serán presididas por el Secretario General, y en caso de ausencia por el Secretario Adjunto, y para el caso de ausencia de éste también, por el Secretario de Relaciones Gremiales.

Art. 73. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva incurriere en falta grave en el desempeño de sus funciones, el citado cuerpo podrá separarlo de su seno mediante voto aprobatorio de los dos tercios de sus integrantes, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, debiendo incluirse este punto en el Orden del Día.

Art. 74. — Si un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado dimitente y no podrá ocupar cargo alguno durante dos años a partir de la fecha en que debía terminar su mandato.

Art. 75. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular, y durante el tiempo que dure la misma, será remplazado por el suplente correspondiente.

Art. 76. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva, se requiere que asistan a la reunión un número igual o mayor de miembros que haya concurrido a la sesión en la cual dicha resolución fue tomada y que apruebe en la revisión dos tercios de ellos. Para ser considerada una moción de revisión, se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 77. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General, será reemplazado por el Secretario Adjunto.

Los demás secretarios serán reemplazados por los vocales titulares, conforme al orden de prelación ocupado en la lista de elección. Ocurrido el caso del apartado del artículo anterior, los vocales serán reemplazados por los vocales suplentes, también de acuerdo al orden de prelación.

Art. 78. — Si por la incorporación de los miembros suplentes, lo mismo la Comisión Directiva quedare sin quórum para sesionar, deberá convocarse a Asamblea de delegados de secciones, para que dicho cuerpo elija entre sus componentes los miembros que cubrirán los cargos vacantes.

Art. 79. — Si después de tres convocatorias a sesión ordinaria la Comisión Directiva no pudiere reunirse por falta de quórum, se hará una cuarta convocatoria, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes.

Art. 80. — Son facultades y deberes de la Comisión Directiva:

1) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto, los reglamentos que en consecuencia de éste se dicten, y las resoluciones de las Asambleas y las propias.
2) Dirigir la marcha de la institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que sin oponerse a estos estatutos contribuya al logro de los fines propuestos y al desenvolvimiento de la Asociación.
3) Rentar los miembros directivos que así lo juzgue necesario para la mejor marcha y funcionamiento de la Asociación.
4) Convocar a las Asambleas Generales, reuniones de asociados, de delegados de secciones.
5) Confeccionar la memoria y el balance anual y proceder en cuanto a distribución o información.
6) Resolver las solicitudes de ingreso a la Asociación.
7) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones o entes, si lo estima conveniente.
8) Constituir con asociados de la asociación, las subcomisiones que considere necesarias y dirigir sus trabajos.
9) Convocar a elecciones de delegados de secciones cuando ello fuere necesario.
10) Dirigir el periódico o revista social.
11) Celebrar conforme a este estatuto toda clase de contrato, comprar, vender hipotecar, permutar, ceder donar, alquilar, transferir, endosar, conferir poderes generales y especiales, enajenar los bienes muebles de la Asociación, observándose respecto de los bienes inmuebles lo dispuesto infra.
12) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar, o de cualquier forma hacer todo aquello que este estatuto y la legislación vigente faculten a esta Asociación, que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas.
13) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.
14) Recibir legados o donaciones, siempre que no importen carga para esta Asociación. En caso de importar carga, deberá resolverlo la Asamblea General.

Art. 81. — La Comisión Directiva no podrá aceptar donaciones o subsidios de entidades políticas o religiosas.

Art. 82. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la Asociación por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesaria la autorización previa dada en Asamblea General.

SECCION I

Del Secretario General

Art. 83. — El Secretario General es el representante legal de la Asociación en todos sus actos, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Llevar la firma y representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales.
2) Firmar con el Secretario de Actas las mismas, de las sesiones de la Comisión Directiva y con el Secretario de Hacienda los cheques, órdenes de pago, documentos privados que se requieran y todas las escrituras públicas.
3) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva.
4) Presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
5) Convocar extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.
6) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Asociación.
7) Firmará las credenciales de los asociados, toda la correspondencia, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.
8) Convocar a Asamblea Extraordinaria, con acuerdo de la Comisión Directiva.
9) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de la Comisión Directiva.
10) Podrá adoptar por sí mismo resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta de ello a la Comisión Directiva en la primera reunión que ésta realice salvo las resoluciones que competen exclusivamente a la Comisión Directiva.

SECCION II

Del Secretario Adjunto

Art. 84. — El Secretario Adjunto colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes en caso de ausencia circunstancial, temporaria, o definitiva si se dieran los casos previstos en Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; presentará para su lectura y consideración el acta de la sesión anterior, debiendo proveer copia de la misma a cada uno de los miembros de la Comisión Directiva y los Vocales Suplentes que la soliciten.



SECCION III

Del secretario de Relaciones Gremiales

Art. 85. — Son funciones del Secretario de Relaciones Gremiales:

1) Receptar las quejas y denuncias de orden laboral de los asociados y diligenciar su pronta resolución.
2) Asesorar gremialmente a los demás empleados y obreros comprendidos en el artículo 4º aun cuando no se encuentren afiliados a esta asociación.
3) Disponer el asesoramiento jurídico para los mismos y para todos los afiliados.
4) Vigilar el cumplimiento del convenio colectivo y la legislación laboral aplicable.
5) Llevar el registro de empleados y obreros comprendidos en el artículo 4º.
6) Proveer lo necesario para la elección de delegados y llevar un registro de éstos y ser custodio de la documentación respectiva.
7) Tener bajo su responsabilidad el diligenciamiento de toda cuestión referente a encuadramiento sindical.

SECCION IV

Del Secretario de Hacienda

Art. 86. — Son funciones del Secretario de Hacienda:

1) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva determine, y a la orden de la Asociación, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma los fondos provenientes de las cotizaciones e ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retenerlos en su poder, salvo la suma que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes, debiendo rendir cuentas a ésta de todo el movimiento producido.
2) Firmar juntamente con el Secretario General los cheques y demás órdenes de pago.
3) Llevar la contabilidad de la Asociación como disponga la Comisión Directiva, tal como lo exige el Código de Comercio y el Decreto Reglamentario de la Ley Especial 14.455. Para realizar esta tarea podrá solicitar la colaboración de personal competente.
4) Presentar trimestralmente a la Comisión Directiva un balance de comprobación de sumas y saldos de la contabilidad de la Asociación.
5) Confeccionar el balance general al finalizar cada período financiero, para que la Comisión Directiva lo eleve a la Asamblea General Ordinaria, según lo disponen estos estatutos. Asimismo deberá confeccionar el presupuesto anual y cálculo de recursos.
6) Refrendar los recibos de cuotas de los asociados, juntamente con el Secretario General, los instrumentos privados y los instrumentos públicos.
7) Podrá requerir la colaboración de los Vocales Suplentes para coadyuvar al cumplimiento de esas funciones sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 3º in fine.

SECCION V

Del Secretario de Prensa y Difusión

Art. 87. — Son funciones del Secretario de Prensa y Difusión:

1) Dirigir la publicación oficial y todo otro medio de difusión e información en cualquiera de sus manifestaciones de la Asociación.
2) Redactar y publicar la noticia de interés de la Asociación, previa autorización del Secretario General.
3) Será responsable de la difusión que emita la Asociación cuyos lineamientos generales determinará la Comisión Directiva, toda vez que la circunstancia lo posibilite.
4) Cultivar y mantener las relaciones con las organizaciones sindicales de la provincia de la Nación y del extranjero así como las relaciones públicas provinciales nacionales e internacionales que las circunstancias aconseje.
5) Tener a su cargo el archivo de todo lo relacionado a su actividad.

SECCION VI

Del Secretario de Actas

Art. 88. — Son funciones del Secretario de Actas:

1) Llevar los libros de actas a las Asambleas, y de la Comisión Directiva.
2) Levantar las actas de las respectivas reuniones de los órganos directivos enumerados en el inciso anterior.
3) Firmará asimismo todas las actas juntamente con el Secretario General y con los socios designados a esos efectos las actas de las Asambleas, así como también con el presidente de éstas.
4) Será responsable y custodio de los sellos de la Asociación.
5) Podrá designar un vocal suplente a los fines de coadyuvar en sus tareas, siempre que ese vocal no estuviere cumpliendo funciones de reemplazante por acefalías producidas dentro del seno de la Comisión Directiva.

SECCION VII

De los Vocales Titulares

Art. 89. — Son deberes y atribuciones de los vocales titulares:

1) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en las que tendrán voz y voto;
2) Reemplazar a los secretarios cuando corresponda;
3) Desempeñar todas las comisiones y tareas que les encomiende la Comisión Directiva y las que les encomienden los miembros de ésta, dentro de sus respectivas competencias;
4) Ejercer la inspección en las dependencias de la asociación, en ausencia de los secretarios y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión

SECCION VIII

De los Vocales Suplentes

Art. 90. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes las de los vocales titulares en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular.

Art. 91. — Podrán asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren, como también proponer iniciativas por escrito que hagan a la mejor marcha de la asociación.

SECCION IX

De las Subcomisiones y de los Delegados

Art. 92. — Las subcomisiones, sean de carácter permanente o transitorios serán designadas por la Comisión Directiva quien determinará el número de sus componentes y les asignará las tareas a realizar.

Art. 93. — La elección de delegados de personal de sección se efectuará de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia.

Art. 94. — A los efectos del artículo anterior, se entiende como sección las que como tales califique la Comisión Directiva teniendo en cuenta las tareas que desempeñan los obreros comprendidos en el artículo 4 o bien la empresa a la cual pertenecen los mismos.

TITULO CUARTO

Del Régimen Electoral

CAPITULO PRIMERO

De las Elecciones

Art. 95. — La elección de la Comisión Directiva y los delegados a plenarios y/o congresos de grado superior se hará mediante votación directa y secreta de los asociados. La votación se hará por lista completa, no admitiéndose agregados ni tachas, y resultará electa la lista que obtenga mayoría de votos.

Art. 96. — La convocatoria a elecciones y el acto electoral, estarán a cargo de una junta electoral, la cual será la única autoridad en la materia y estará compuesta por tres (3) miembros designados por asamblea extraordinaria convocada al efecto. No podrán integrar esta junta los miembros de la Comisión Directiva ni los intervinientes en las listas incluidas en el acto electoral, salvo la integración de la primera Comisión Directiva de la asociación.

Art. 97. — En un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas los asociados designados por la asamblea para integrar la junta electoral, se constituirán y elegirán en su seno un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Art. 98. — Son funciones de la Junta Electoral:

1) Resolver y efectuar la convocatoria a elecciones de conformidad a estos estatutos y a disposiciones legales en vigencia;
2) Organizar la lista de candidatos;
3) Determinar el lapso de duración del proceso eleccionario;
4) Fijar el horario de funcionamiento de las mesas receptoras de votos y habilitar los cuartos oscuros que estime necesarios;
5) Designar los presidentes de mesas receptoras de votos;
6) Resolver sobre las reclamaciones relacionadas al acto electoral;
7) Fiscalizar el acto eleccionario;
8) Confeccionar o verificar la confección del padrón electoral;
9) Impedir que los asociados o terceros ejecuten actos que perturben el acto eleccionario;
10) Adoptar las medidas necesarias para evitar que las fracciones que presenten listas a los asociados individualmente realicen propaganda de carácter político o hagan uso de símbolos o distintivos de partidos políticos. En caso de reincidencia, la junta electoral podrá anular la oficialización de la lista de candidatos imputada;
11) Efectuar el escrutinio;
12) Suscribir las actas correspondientes al proceso eleccionario;
13) Proclamar la lista que resulte ganadora.

Art. 99. — Con una anticipación no inferior a sesenta (60) días a la terminación de su mandato, la junta electora, será designada con el arreglo a lo establecido en este estatuto.

Art. 100. — La junta electoral efectuará la convocatoria a elecciones las cuales se realizarán treinta (30) días después, asimismo la fecha del comicio será fijada con una anticipación de treinta (30) días a la terminación de los mandatos de los directivos o delegados que deben ser reemplazados.

Art. 101. — Si no se efectuare la convocatoria en el término establecido en el artículo anterior, cualquier afiliado con derecho a voto podrá solicitar al Ministerio de Trabajo de la Nación para que proceda a intimar a las autoridades de esta asociación, a la convocatoria dentro del plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designarse un delegado electoral al solo efecto de realizar la convocatoria sustituir en la medida que fuere necesario a las autoridades sindicales en todo lo relacionado con el proceso electoral

Art. 102. — En la convocatoria a elecciones deberán especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados.

Art. 103. — La elección se efectuará en una sola jornada, salvo que por causas de trabajo justificadas, pueda extendérsela en un día más.

Art. 104. — Cuando por razones de distancia un afiliado no pueda asistir al acto eleccionario, el mismo podrá votar por correspondencia. Para este supuesto, el afiliado votante en el sobre correspondiente deberá hacer constar que adjunta el sobre conteniendo su voto, acreditando su identidad con el documento respectivo y firmado y cerrado ambos sobres ante el Juez de Paz del lugar, o ante la autoridad policial o laboral, quien certificará dicho acto dando fe.

CAPITULO SEGUNDO

Requisitos para ser Elector y Elegido

Art. 105. — Tendrán derecho a ser elegidos los asociados que cumplieren con los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de veintiún (21) años;
2) Haberse desempeñado en las labores determinadas en el artículo 4 durante un término no menor de dos años, cualquiera sea la época en que se hubiere cumplido;
3) Tener una antigüedad no menor de dos años en esta asociación como afiliado, y estar ejerciendo en forma normal no ocasionalmente o a prueba en el momento de la elección, la actividad o labor respectiva;
4) Reunir las demás condiciones establecidas en este estatuto.

CAPITULO TERCERO

De los Padrones Electorales

Art. 106. — Se confeccionarán dos padrones electorales: uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo. El primero contendrá las siguientes especificaciones:

1) Número de orden;
2) Apellido y nombres completos del afiliado;
3) Número de documentos de identidad;
4) Número del carnet sindical y domicilio del afiliado;
5) Nombre del establecimiento en el cual trabaja el afiliado.

El segundo padrón se confeccionará distribuyendo a los electores por establecimientos, ordenados por índice alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

Art. 107. — Los padrones deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de elección.

Art. 108. — Los afiliados pueden solicitar se subsanen los errores o exclusiones injustificadas que tuvieren los padrones, o cuestionar la inclusión en los mismos de determinadas personas.

Art. 109. — Toda reclamación relacionada con la confección de los padrones electorales deberá ser formulada por escrito ante la junta electoral, quien resolverá al respecto en el término de dos días, contados a partir de la recepción del reclamo.

Art. 110. — Toda modificación de los padrones producida después de que se encuentren a disposición de los afiliados, deberá constar en acta especial que suscribirá la junta electoral.

Art. 111. — El afiliado, en el acto de emitir su voto, debe justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial, y además deberá firmar una planilla en la cual aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en la que vota.

CAPITULO CUARTO

De las Listas

Art. 112. — **Hasta diez (10) días antes del acto eleccionario se podrá oficializar ante la junta electoral la lista de candidatos** que pretenden concurrir al mismo.

Art. 113. — Las listas podrán distinguirse por colores, número u otra forma de identificación, y dichas formas de identificación serán adjudicadas por la junta electoral, teniendo en cuenta la agrupación fracción o movimiento que las hubiere usado en la elección anterior.

Art. 114. — Inmediatamente de ser presentadas las listas de candidatos, ellas serán expuestas en la sede de la asociación durante el término de siete (7) días con el fin de dar lugar a las impugnaciones, si las hubiere. Vencido ese plazo, y no habiendo observación alguna, se tendrá por aprobada la lista.

Art. 114. — En caso que se formulara alguna observación la junta electoral, oído que fuere el apoderado de la lista impugnada, se pronunciará en el término de dos días sobre su viabilidad, decidiendo de la aprobación o rechazo de la lista cuestionada.

Art. 116. — Si la junta electoral aceptase una impugnación, los candidatos podrán ser reemplazados en el plazo establecido de dos días. Si tal reemplazo no se produjera en el plazo establecido la lista será eliminada del acto eleccionario.

CAPITULO QUINTO

De las Boletas de Sufragio

Art. 117. — Las boletas irán impresas en papel de color que indique a las respectivas listas. Las mismas deberán medir 15 cm. y 20 cm., e indicarán:

a) Nombre de la Asociación;
b) Denominación de la lista;
c) Nombres y apellido de cada uno de los candidatos y cargo para el cual se postula;
d) Fecha del comicio;
e) Inscripción "Doy mi voto por..." antes del nombre y apellido de los candidatos.

Art. 118. — La junta electoral deberá adoptar las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de cada color autenticadas por el Presidente y Secretario de la misma.

Art. 119. — Los gastos que demande la impresión de boletas de sufragio estarán a cargo de la Asociación. Este cargo estará limitado a un número de boletas igual al número de votantes más el diez por ciento de este último.

Art. 120. — Para ser apoderado o fiscal es necesario saber leer y escribir, ser asociado y no estar postulado como candidato.

Art. 121. — Los poderes de los fiscales serán otorgados por la junta electoral y su presentación será requisito indispensable para poder actuar.

CAPITULO SEXTO

De la mesa receptora de votos

Art. 122. — Cada mesa receptora de votos estará integrada por un presidente y los fiscales de las listas intervinientes en el acto electoral.

Art. 123. — La Junta Electoral efectuará los nombramientos de presidente de mesa con la antelación de cinco (5) días a la fecha del comicio.

CAPITULO SEPTIMO

Del escrutinio

Art. 124. — Inmediatamente de clausurado el comicio, se efectuará el escrutinio provisorio, en la misma mesa electoral.

Art. 125. — El escrutinio final será realizado por la Junta Electoral reuniendo en un acta única los resultados de la elección.

Esa acta consignará:

1) La totalidad de votantes.
2) La totalidad de los votos en blanco.
3) El número de los votos en blanco.
4) Los votos obtenidos por las listas.

El acta deberá ser escrita por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas.

Finalizado el escrutinio y suscripta el acta respectiva, la Junta Electoral proclamará a los candidatos electos.

Art. 126. — En un término no mayor de cinco (5) días después de proclamados los miembros de la Comisión Directiva, asumirán sus funciones en acto especial.

TITULO QUINTO

Del patrimonio social

CAPITULO PRIMERO

De la constitución del patrimonio social

Art. 127. — **El patrimonio social se constituirá con:**

1) Las cuotas y demás ingresos a cargo de los socios que fijen estos estatutos o por resolución de asambleas generales, ordinarias o extraordinarias mediante el voto secreto y directo de los afiliados y de conformidad a las disposiciones legales de los estatutos en vigencia.
2) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Asociación.

3) Los intereses de capital depositado en Bancos.
4) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados.
5) Los ingresos extraordinarios que de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva o las Asambleas cuando las circunstancias lo hicieren necesario.
6) La utilidad o renta que produzca una inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario.
7) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas a la Comisión Directiva.
8) Los aportes o contribuciones destinados a la Asociación en virtud de cláusulas establecidas en los contratos colectivos de trabajo.

Art. 128. — Los fondos estarán depositados en Bancos del estado nacional, provincial o privados o entidades cooperativas con funciones similares.

Podrán habilitarse dos o más cuentas bancarias, según lo requieran las necesidades internas de organización.

Los depósitos o retiros de fondos deberán hacerse a la orden de la Asociación, habilitándose para ello la firma conjunta de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General y Secretario de Hacienda.

Art. 129. — En su primera reunión la Comisión Directiva determinará una suma global para fondo fijo de la caja.

Dicho fondo obrará en poder del Secretario de Hacienda y con el mismo se atenderán los gastos menores corrientes.

Art. 130. — Para cumplimentar sus fines, la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad.

Tratándose de bienes inmuebles, toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real, deberá ser resuelta por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, incluyéndose expresamente en el Orden del Día este punto.

Art. 131. — En caso de disolución de la Asociación, los fondos y bienes de la misma pasarán a engrosar el patrimonio de la Asociación para la Lucha contra la Parálisis Infantil (A.L.P.I.).

Art. 132. — El período financiero es de un año y estará comprendido entre el primero de marzo de cada año y el veintinueve de febrero del año siguiente.

Art. 133. — La memoria y el balance deberán ser confeccionados en folletos y enviados a los asociados con una anticipación no menor de diez (10) días de la fecha fijada para la realización de la Asamblea General Ordinaria que habrá de considerarlos o exhibirlos en el local de la Asociación, dentro del mismo plazo.

TITULO SEXTO

De la modificación de estos estatutos

CAPITULO UNICO

Art. 135. — La disolución de esta Asociación, por voluntad de sus socios deberá ser dispuesta en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada a estos efectos por el voto de los dos tercios de los afiliados de esta Asociación.

Art. 136. — En la misma asamblea que se resuelva la disolución de esta Asociación, se designará un abogado o un contador público nacional para que proceda como lo disponga el artículo 132.

TITULO OCTAVO

De las medidas de acción directa

CAPITULO UNICO

Art. 137. — La adopción de medidas de fuerza deberá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea, especialmente convocada al efecto.

Art. 138. — Bastará la simple mayoría de los afiliados presentes para adoptar medidas de acción directa.

TITULO NOVENO

Art. 139. — Este estatuto comienza a regir en la fecha de su aprobación.

Art. 140. — Quedan exentos del cumplimiento de las cláusulas sobre requisitos de antigüedad en la Asociación, los afiliados inscriptos a la fecha de esta asamblea.

Art. 141. — El día primero de marzo del año mil novecientos setenta y dos, la Comisión Directiva Provisional designada en la asamblea constitutiva de esta Asociación, procederá a constituir la Junta Electoral y a convocar a elecciones para la integración definitiva de la Comisión Directiva.

TITULO DECIMO

Disposiciones generales

Art. 142. — El registro de afiliados de la presente Asociación será llevado por el sistema de fichas, que se insertarán luego en un libro adecuado a tales efectos.

TITULO DECIMOPRIMERO

Caja de Seguro de Retiro

CAPITULO PRIMERO

Creación y objeto

Art. 143. — Créase la Caja del Seguro de Retiro, con el objeto de ayudar económicamente a todos los afiliados a esta Asociación, cuando, cualquiera sea el motivo, se extinguiera el contrato de trabajo con la empresa a la cual pertenezca.

Art. 144. — Se considera extinción del contrato de trabajo a los efectos de gozar de este beneficio, cuando el afiliado se aleje definitivamente de la localidad en la cual presta sus servicios ya sea por retiro voluntario, despido con o sin indemnización, o fallecimiento del mismo en la localidad o fuera de ella siempre que se encontrara prestando servicio activo en la respectiva empresa empleadora.

CAPITULO SEGUNDO

Constitución del fondo

Art. 145. — Los fondos de la caja del Seguro de Retiro estarán constituidos por cuotas aportadas directamente por los afiliados en la siguiente forma:
1) Una cuota mensual, cuyo importe será fijado por la Asamblea General Ordinaria, en forma anual.
2) Aporte de un día de jornal por año (1º de mayo).
3) Aporte del 50 o/o del descuento correspondiente al monto total de la retención de aumentos por Convenios Colectivos de Trabajo, anuales.
4) Aportes voluntarios y donaciones.

CAPITULO TERCERO

Administración

Art. 146. — La Caja del Seguro de Retiro será administrada en forma directa por la Comisión Directiva de esta Asociación, llevando planillas y libros adecuados a tales fines.

Art. 147. — Las cuotas establecidas en el inc. 1º del artículo 146 serán descontadas directamente por planillas y de acuerdo a la resolución respectiva del Ministerio de Trabajo de la Nación, cuyo monto resultante será depositado en la correspondiente cuenta corriente bancaria, que a estos solos y exclusivos fines, abrirá la presente Asociación.

Art. 148. — El beneficio será otorgado mediante un simple trámite ante la Secretaría de Hacienda de la Asociación y previa certificación de un retiro, extinción o ruptura del contrato con la empresa en la cual el afiliado hubiera estado prestando sus servicios.

En caso de impedimento por parte del afiliado, podrán presentarse, igualmente, los familiares del mismo expresando las causas del impedimento y cumpliendo con los requisitos de los apartados primero y segundo.

En caso de fallecimiento del afiliado podrán presentarse sus familiares directos a cobrar este beneficio acreditando el parentesco con los respectivos testimonios de partidas del Registro Civil de las Personas.

CAPITULO CUARTO

Requisitos para gozar del beneficio

Art. 149. — Gozarán de los beneficios de la Caja del Seguro de Retiro todos los afiliados de la Asociación que tuvieren un año de antigüedad como tal y como empleado de la empresa en la cual estuviese trabajando.

Para el caso de fallecimiento del afiliado no se exigirá el requisito de la antigüedad establecido en este artículo.

Art. 150. — El afiliado deberá tener cumplidas todas las cotizaciones sean ordinarias o extraordinarias, establecidas estatutariamente por la Asamblea General o la Comisión Directiva.

Art. 151. — Las cuotas aportadas por el afiliado a la Caja de Seguro de Retiro no podrán ser retiradas por ningún concepto, aun cuando el afiliado no gozara del beneficio en razón de la falta de antigüedad establecida como requisito en el artículo 150.

Art. 152. — Además para gozar de los beneficios de la Caja del Seguro de Retiro, los afiliados deberán acatar todas las disposiciones y resoluciones tomadas por las autoridades de la Asociación, siempre que fueren legales y estatutariamente procedentes.

Así deberán asistir a las asambleas generales y cumplirán con las resoluciones que adopte la Asociación en defensa de sus intereses o del afiliado.

CAPITULO QUINTO

De los beneficios

Art. 153. — La Caja del Seguro de Retiro otorgará a sus afiliados la suma que anualmente determine la Asamblea General Ordinaria por cada año de antigüedad como afiliado a la Asociación, a partir de la vigencia de los presentes estatutos.

Art. 154. — En los casos en que por falta de trabajo, casos de fuerza mayor, u otras circunstancias se produzca reducción de personal en masa, el beneficio deberá ser fijado por la Comisión Directiva, en forma proporcional al número de personal saliente, y en ningún caso, el desembolso podrá ser superior al 50 o/o de los fondos de la Caja.

CAPITULO SEXTO

Infracciones y penalidades

Art. 155. — Las infracciones que se cometieren, contraviniendo las disposiciones estatutarias o las resoluciones de las asambleas generales y/o de la Comisión Directiva, serán sancionadas con la pérdida del cincuenta al ochenta por ciento del beneficio que al afiliado le hubiere correspondido, de no haber cometido la infracción que en forma fehaciente se le atribuya.

Art. 156. — La Comisión Directiva deberá confeccionar fichas individuales con el objeto de registrar los antecedentes de cada afiliado, en donde hará constar las infracciones cometidas por cada uno de ellos.

Art. 157. — Las fichas mencionadas en el artículo anterior deberán ser puestas a disposición de los afiliados diez (10) días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria anual.

CAPITULO SEPTIMO

Disposiciones generales

Art. 158. — Las cuotas mensuales determinadas en el artículo 146, inciso 1º se harían exigibles a partir de la Asamblea General aprobatoria de estos estatutos, la cual fijará el monto respectivo.

Art. 159. — Asimismo, la asamblea general que apruebe estos estatutos deberá fijar la suma a que se refiere el artículo 154.

Art. 160. — Cuando una asamblea general ordinaria, no determinare las sumas establecidas en el artículo 146, inc. 1º y en el artículo 154, se aplicarán las que se hayan determinado para el año inmediato superior.

Art. 161. — El servicio militar obligatorio, no suspende ni interrumpe la antigüedad del afiliado.

Art. 162. — Los conceptos de antigüedad en el trabajo referidos en el presente título, son relativos al último ingreso a la empresa empleadora, no tomándose en cuenta las antigüedades anteriores de los reingresantes.

Art. 163. — El capital formado para constituir los fondos de la Caja, no podrá ser invertido en otros fines que no sean los específicamente señalados para ella y si no se respetare esto efectuaren o consintieren esa malversación de fondos.

Art. 164. — Cualquier duda que surgiere con motivos de la aplicación del presente título, será consultada en asamblea general extraordinaria.

TITULO DECIMOSEGUNDO

Disposiciones generales

Art. 165. — El Registro de Afiliados de la presente Asociación será llevado por el sistema de fichas, que insertarán luego en un libro adecuado a tales efectos.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 5/73 ONML

Buenos Aires, 29 de mayo de 1973.

Visto la presentación en el expediente Nº 520.373/72 MC producida por la firma Dolz Hnos. S.R.L., inscripta bajo el número 2.500 y atento a lo aconsejado por el personal técnico,

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal

Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva de las básculas de mostrador de su fabricación; de Ciento treinta kilogramos (130 kg) de capacidad, aprobadas bajo el número M 5004; con variantes en los sistemas levas, plataforma y base tal como se documenta en el expediente número 520.373/72 MC fojas 1 a 10, sin que varíen el tipo aprobado ni la forma de sellado.

2º — Expedir copias de esta disposición para las publicaciones establecidas por el artículo 6º de la resolución ministerial del 9 de setiembre de 1926.

3º — Comuníquese, regístrese notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 520.373/72 MC como antecedente técnico.

* 202,50 e.26/6 Nº 11.510 v.28/6/73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA
DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a Enrique Olivera, propietario del buque a motor "El Chiquito" (2486), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del Artículo 2º inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.26/6 Nº 4.291 v.2/7/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA
DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a Wilson y Compañía S.A.I. y C., propietario de la chata "Mimosa" (2906), para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la misma, hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, en los términos del Artículo 2º inc. a) de la ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, abril de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.26/6 Nº 4.292 v.2/7/73

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA
DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario y/o persona con interés legítimo sobre el pontón "T.N. 3", para la iniciación y finalización de la extracción del mismo, hundido en el Km. 417 del Río Paraná en los términos del Artículo 17º Inc. a de la Ley de Navegación 20094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 17º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, junio de 1973. — Firmado: Armando Raúl Barrero, Prefecto General, Presidente Comisión Extracción Cascos Hundidos.

e.26/6 Nº 4.299 v.2/7/73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza a los Sres. ANTONIO LAIZ y OMAR MINETTI PEIRANO representantes legales de Arlyna S. A., para que concurran en un plazo de 15 días, conforme al Art. 11 de la Ley 19.359/71 y suministren a este Banco Central, Reconquista 266, Cuerpo de Inspectores de Cambio, libros, comprobantes y aclaraciones relacionadas con las transferencias al exterior en concepto de pago de importaciones, bajo apercibimiento de que en caso de silencio o insuficiencia de las explicaciones se procederá de oficio a estimar las divisas incorrectamente liquidadas. — Publíquese por cinco días."

e.19/6 Nº 4.218 v.27/6/73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Paralízanse los cupones 8 de Obras Publicas 3a. Nros. 211|601|622.

$ 71,25 e.18|6 Nº 40.829 v.17|7|73

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a contar de la última publicación al señor JACOBO FIDERSCHEK, Sumario Nº 142, Expediente número 102.954/72, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley número 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.22|6 Nº 4.237 v.28|6|73

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación, a la señora TERESA OPPEDISANO de BONAFINE, Sumario Nº 113. Expediente Nº 45.226|72, para que comparezca a tomar vista de las respectivas actuaciones sumariales que se le sustancian de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 20 de la misma disposición legal, y conteste traslado, ofreciendo defensas y pruebas en los términos de la ley citada, bajo apercibimiento de proseguir el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. — Publíquese por cinco días.

e.22|6 Nº 4.238 v.28|6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Citar por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688 sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALBARENQUE, Ramón Antonio.
ARMESTO, José.
AVENDAÑO, Pedro José.
BALBUENA, Eduardo.
BARRIA, Cárdenas Manuel.
BATTAN, Lino René.
BENITEZ, Héctor Carlos.
BIRCH, Juan Isabelino.
BRAVO, Luis.
CAMARATA, Salvador.
CANCINOS, Angelo Rosas.
CARRANZA, Ramón Francisco.
CONTINO, Vicente Juan Carlos.
CORTEZ, Roberto.
DIAZ, Eulogio.
DI MATTIA, Antonio Valentín.
FARIAS, Agustín.
FERNANDEZ, José.
FRIAS, Rafael Antonio.
FRODELLA, Miguel.
FUNES de CANONIERO, Ernesta Gregoria.
GIMENEZ, JOSE VICENTE.
GOMEZ, Alejandro Rogelio.
GOMEZ, Mario Omar.
GOROSO, Ramón Fernando.
HERNANDEZ, Alejandro Silvestre.
IEZZI, Leonelo.
JALIL, Aldo R.
LIOTO, Antonio Manuel.
LOPEZ, Alberto Oscar.
LOPEZ, Eusebio Valentín.
MALDONADO, Olegario.
MANGIATERRA, Albano Emilio.
MARTIN, Antonio Dardo.
MINCH, Roberto.
MOLFESE, Máximo.
MOLINA, Joaquín.
MONJO, Rafael.
MUÑOZ, José Alfredo.
NAVARRO, Raúl.
ORMACHEA, José Manuel.
ORTIZ, Marco.
PACHECO, Pablo Vicente.
PARED, Aquileo.
PELAZZOLO, Guillermo Ramón.
PEREZ, Emilio.
PEREZ, Jorge Roberto.
QUINTANA, Catalino Diógenes.
QUINTANS, José María.
RIOS, Francisco.
RIQUELME, Adán Sigilberto.
ROMERO, Mario Gabriel.
ROSCOE, Walterio Mauricio.
RUSSO, Pascual.
SILVEYRA, Orlando.
SOTO, Rufino.
TABOADA, Manuel.
TAGLIAVINI, Miguel Angel.
VARELA, José.
VARGAS, Juan Epifanio.
VINI, Navor Nicolás.

Buenos Aires, 13 de junio de 1973. — María Esther Fernández, alc. área administrativa.

e.18|6 Nº 4.194 v.4|7|73

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 4.875|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes pertenecientes al Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 32 a cargo del Dr. Eduardo Martínez, antes denominado Juzgado Nacional de Paz Letrado de la Capital Federal, iniciados entre los años 1947 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.25|6-Nº 4.265-v.27|6|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cde. Exp. Nº 4.876|73

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto-Ley Nº 6.848|63 ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales pertenecientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9 a cargo del Dr. Pedro Julio Torrent, Secretaría Nº 18 de la Dra. Elsa G. Arias de Bestitta, iniciados entre los años 1935 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.25|6 Nº 4.266-v.27|6|73

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION
Archivo de Actuaciones Judiciales y Notariales de la Capital Federal
Cte. Exp. Nº 4.863|73.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478 se hace saber a los interesados que serán destruídos expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3, a cargo del Dr. Ricardo P. Graham. Secretaría Nº 5 de Dr. Jorge Fargas, iniciados entre los años 1933 a 1962.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.25|6-Nº 4.267-v.27|6|73

CONVOCATORIAS
ANTERIORES

"A"

ASOCIACION GASTRONOMICA ISRAELITA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18, 28 y 2 de los Estatutos Sociales, se convoca a los Señores Asociados, a Asamblea Ordinaria, que se realizará en nuestra sede, calle Tucumán 2163 1º P., Oficina 9 el día 27 de junio de 1973, a las 18 horas, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Presidente.
2º Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe Comisión Revisora de Cuentas al 2º Ejercicio comprendido entre el 1º de abril de 1972 al 31 de marzo de 1973.
3º Elección de la mitad de la Comisión Directiva, vocales, suplentes y Comisión Revisora de Cuentas.
4º Actividades a desarrollar en el período comprendido entre el 1º de abril de 1973 al 31 de marzo de 1974.
5º Elección de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea. — El secretario.

$ 40,50 e.25|6 Nº 11.469 v.27|6|73

ASOCIACION DANTE ALIGHIERI
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por lo dispuesto en los artículos 10, 13 y 14 de los estatutos sociales se convoca a los señores socios de la Asociación Dante Alighieri a Asamblea General Ordinaria, la que se efectuará en la sede social, calle Tucumán 1646, el día 29 de junio de 1973 a las 17.30 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.
2º Consideración de la Memoria, Balance, Inventario e Informe de los Revisores de Cuentas correspondientes al ejercicio 1º de marzo de 1972-28 de febrero de 1973.
3º Designación de una Comisión de Escrutinio y elección de dos vocales titulares hasta el 28 de febrero de 1976, tres vocales titulares hasta el 28 de febrero de 1974 y dos vocales suplentes hasta el 28 de febrero de 1974. — Dionisio Petriella presidente. — Romiglio Giacompo secretario.

$ 24.— e.25|6 Nº 11.425 v.29|6|73

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 114|73

Fíjase el día 2 de julio de 1973 a las 10.30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones calle Moreno número 1550 Piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 114|73 "para la provisión, instalación y puesta en marcha de cinco (5) equipos de refrigeración para la cámara frigorífica del Cuerpo Guardia de Infantería de esta Policía Federal".

e.26|6 Nº 4.274 v.27|6|73

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 115|73

Fíjase el día 2 de julio de 1973 a las 11.30 horas para que tenga lugar en la División Licitaciones calle Moreno 1550 Piso 4º Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 115|73 "para la provisión e instalación de dieciséis (16) intercomunicadores transistorizados con su correspondiente red en el edificio del ex diario "Crítica" ubicado en Rivadavia número 1330, de la Capital Federal".

e.26|6 Nº 4.275 v.27|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajo de instalaciones fijas en la sucursal Pigüé (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 16 de julio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20

e.26|6 Nº 4.286 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la remodelación de instalación eléctrica en la Oficina Mercado de Abasto (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de julio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Santa Fe y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429 Capital Federal.

Valor del pliego $ 40

e.26|6 Nº 4.289 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adaptación, reparación gral., pintura y electricidad de la Oficina Salto Grande (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 12 de julio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Totoras (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26|6 Nº 4.288 v.2|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la reparación cubierta en la Agencia Paternal (Capital). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de julio de 1973 a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20

e.26|6 Nº 4.287 v.2|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 29.149|73

Llámase a licitación pública para la provisión de 17.500 docenas de medias lunas, dulces y saladas.

La presente provisión deberá ser entregada diariamente de lunes a viernes, durante el 2do. semestre de 1973, en el horario cantidad y clase que indicará oportunamente la Dirección de Servicios Generales.

Las mismas deberán ser entregadas en distintas dependencias de la Universidad. — El retiro de pliegos se realiza en la Dirección de Compras y Licitaciones de lunes a viernes en el horario de 9 a 20 horas. La apertura tendrá lugar en la mencionada dependencia. — El día 2 de julio de 1973, a las 11 horas. — El Director.

e.26|6 Nº 4.276 v.27|6|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 29.150|73

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.500 kg. de café, 400 kg de té y 30 kg. de yerba mate. — La provisión deberá ser entregada diariamente de lunes a viernes durante el 2do. semestre de 1973, en el horario, cantidad y dependencias que indicará oportunamente la Dirección de Servicios Generales.

El retiro de pliegos se realizará sin cargo en la Dirección de Compras y Licitaciones, de lunes a viernes en el horario de 9 a 20 horas la apertura tendrá lugar en la mencionada dependencia, el día 2 de julio de 1973, a las 17.30 hs. — El Director.

e.26|6 Nº 4.277 v.27|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. Nº 16.209|73
Licitación Pública Nº 20

Llámase a licitación pública Nº 20, para el día 16 de julio de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de elementos y aparatos para trabajos con tensión con destino al Centro de Investigación y Capacitación en Trabajos con Tensión de la Facultad de Ciencias Exactas e Ingeniería.

La apertura de las propuestas se efectuarán en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Berutti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

Director Contrataciones.

e.26|6 Nº 4.279 v.27|6|73

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 3|73, para el día 29 de junio de 1973, a las 10 horas, para contratar el servicio de limpieza general y encerado de pisos del edificio, por el período comprendido entre el 1|VIII|73 hasta el 31|XII|73.

Pliegos e informes, División Compras y Suministros Cerrito 572, 6º piso, oficina 604, de 8 a 12 horas.

e.26|6 Nº 4.290 v.27|6|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
Licitación Pública Nº 1|73

Con referencia a la licitación del epígrafe, se comunica que la misma ha sido anulada.

e.26|6 Nº 4.294 v.2|7|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.792|73-Cde. 13

Llámase a licitación pública Nº 22|73 para el día 13 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: adquirir formularios continuos y papel obra primera.

El Director General de Administración.

e.26|6 Nº 4.279 v.5|7|73

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 373:751|73

Llámase a Licitación Pública Nº 71|73, para la adquisición de elementos de metalurgia.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1973, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones - Capital Federal. Tel. 37-2868.

e.26|6 Nº 4.280 v.27|6|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Exp. Nº 29.128|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 142|73 para el día 2 de julio de 1973 a las 14 horas, para la adquisición de "Camas, Mesas de luz y Placares con destino al Instituto "Capitán Sarmiento", sito en la localidad de Olivera - FCNDFS.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, oficina 6002, Cap. Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|6 Nº 4.281 v.27|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE FARMACOLOGIA Y BROMATOLOGIA
Expediente Nº 2020 - 8734|73-9

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para el día 5 de julio de 1973 a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología. Las necesidades se refieren a provisión de papel para fotocopiadora 3M- modelo 209 y elementos para equipo Duplicador Ricoh Offset 1000.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Secretaría Administrativa del Instituto Caseros 2161 planta baja Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada Secretaría.

e.26|6 Nº 4.282 v.27|6|73

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX"
Expediente Nº 2020-0181000099|73-7

Llámase a licitación pública Nº 12|73, para el día cuatro del mes de julio de 1973, a las diez horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos Descartables para Enfermería, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof Dr Mariano R Castex" (División Compras y Suministros) - Balcarce 900 San Martín, Prov. de Buenos Aires debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.26|6 Nº 4.283 v.10|7|73

Subsecretaría de Vivienda

DELEGACION VIVIENDA DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expte. SV 10.801|73
Licitación Pública 1678 (BHN)

Prorrógase el llamado a concurso de proyecto y construcción, con precio único para la construcción de 1.300 unidades de vivienda de 2, 3, 4 y 5 dormitorios, colectivas, en planta baja y hasta tres pisos, correspondientes al Proyecto número 40 del Plan de Promoción Social Construcción y Financiación de Viviendas dispuesto por Ley 17.605.

Presupuesto Oficial: $ 65.000 000.

Pliegos, informes, y recepción de propuestas en la Gerencia de Planes, Departamento Licitaciones de Obra y Registro de Empresas del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 2º piso, oficina 2670, Capital Federal, hasta el día 2 de julio de 1973 (12 horas).

Apertura de propuestas: día 2 de julio de 1973 (16 horas) en oficina 3117 Defensa 120, 3º piso, Subsecretaría de Vivienda

Delegación Vivienda de la Dirección General de Administración

e.26|6 Nº 4.295 v 28|6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 14.172 SC 73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 4 de julio de 1973, a las 10, en la Cab. Dto. 19º (San Fdo. del Valle de Catamarca), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Fdo. del Valle de Catamarca (Dto. 19º) y La Cocha (Dto. 16º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Cocha o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central Buenos Aires.

e.26|6 Nº 4.284 v.27|6|73

CONGRESO DE LA NACION

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
Expediente Nº 2124|73 y agregados
Licitación Pública Nº 19

Llámase a Licitación Pública para la provisión de diarios de Capital e Interior y revistas, según especificaciones en pliego de bases y condiciones.

Apertura: 28 de junio de 1973 a las 15 horas.

Pliego de bases y condiciones en Compras, en el horario de 13 a 19 horas.

Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e.26|6 Nº 4.297 v.27|6|73

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de pan, té, café, galletitas, azúcar, etc., según especificaciones en pliego de condiciones.

Apertura: 29 de junio de 1973 a las 15 horas.

Pliego de bases y condiciones en Compras, en el horario de 13 a 19 horas.

Rivadavia 1864, planta baja, Capital Federal.

e.26|6 Nº 4.298 v.27|6|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio próximo, a las 14 horas, para la adquisición de máquinas de escribir y calcular para Dependencias Varias de la Institución.

Los respectivos pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en este Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.26|6 Nº 4.285 v.27,6|73

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 30.307

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para la ejecución de la obra 37 MP: "Perforaciones de exploración Geológica y Minera en el Distrito Uranífero "Sierra Pintada", Dpto. San Rafael, Pcia. de Mendoza.

Apertura: Julio 27 de 1973 — Hora: 10 (diez).

Presupuesto Oficial: Tres millones ciento cuarenta mil pesos.

Valor del pliego. Cincuenta pesos.

Retiro de pliegos En la División Licitaciones. Avda. del Libertador 8250 3er piso, Capital, y en la División Cuyo, Azopardo 313, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.

La Gerencia de Economía.

e.13|6 Nº 4.035 v. 5|7|73

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, P. B., Capital
T. E. 46-9841, Int. 462
Licitación Pública Nº 478

Llámase a Licitación pública para el día 2 de julio de 1973, a las 15,00 horas, a efectos de contratar la provisión de diarios y revistas, para el 2do. semestre del año 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas.

e.25|6 Nº 4.293 v.27|6|73

Secretaría de Prensa y Difusión

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA
Licitación Pública Nº 2|73

Adquisición de 3 automóviles de fabricación nacional 0 km, para ser entregados como premio (Ley 19.363, Decreto 4.417|1972).

Fecha de apertura: 5|7|73, a las 15,30 horas.

Retiro de pliegos, consultas y lugar de apertura, Lima Nº 319, 7º piso, oficina 702, Capital Federal.

e.25|6-Nº 4.239-v.26|6|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Número 113|73

Fíjase el día 29 de junio de 1973 a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, La apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 113|73 "para la adquisición cajas para embutir, caños, conectores, cuplas y codos con destino al edificio del ex diario Crítica".

e.25|6-Nº 4.240-v.26|6|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 300 ventiladores eléctricos de mesa. La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de julio de 1973, a las 15 30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de los pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 10.

e.25|6-Nº 4.241-v.26|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios continuos. La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de julio de 1973, a las 15.30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma. Valor del pliego: $ 30.

e.25|6-Nº 4.242-v.26|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción nuevo edificio de la sucursal Comodoro Rivadavia (Chubut). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 14 de agosto de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.

e.25|6-Nº 4.243-v.16|7|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un terreno o inmueble a demoler, con destino a la construcción de un edificio que servirá de sede a la sucursal Valentín Alsina, Partido de Lanús (Buenos Aires). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: Tendrá una superficie de 600 m2. como mínimo; en esquina o bien en terreno entre medianeras con un frente mínimo de 16 metros. Ubicación: Deberá estar ubicado en Avenida Valentín Alsina entre las calles Yatay y Tuyú. La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la sucursal Lanús (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso local 429, Capital Federal. Pliego sin cargo.

e.25|6-Nº 4.268-v.29|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un inmueble que servirá de sede a la sucursal Elortondo, Partido de Gral. Lopez (Santa Fe). Deberá reunir las siguientes condiciones: Dimensiones mínimas: El terreno abarcará una superficie mínima de 400 a 600 m2., con frente de 15 a 20 metros, de ser posible en esquina. El edificio ofrecerá buen estado de conservación y óptimas condiciones estructurales, con superficie cubierta mínima de 200 a 250 m2., contando con todos los servicios complementarios (agua, desagüe, luz, etc.) en condiciones de uso. Ubicación: Dentro del centro comercial del pueblo, preferentemente sobre la calle San Martín. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de julio de 1973, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración.

Retirar la documentación en la sucursal Melincué (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal. Pliego sin cargo.

e.25|6-Nº 4.269-v.29,6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación mamparas con puertas en la sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 6 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— local 429, Capital Federal. Valor del pliego: pesos 40.—.

e.19|6 Nº 4.196 v.27|6|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la sucursal Tres Arroyos (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 5 de julio de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 —4º piso— Capital Federal. Valor del pliego: pesos 40.—.

e. 19|6 Nº 4.197 v. 27|6|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 47|973

Apertura: 24|julio|973. a las 16. Adquisición de un edificio o local en propiedad horizontal (Ley Nº 13.512), en la zona "Morón" (Sud), Provincia de Buenos Aires, dentro del radio comprendido por las calles Rivadavia y Almirante Brown, desde San Martín hasta República Oriental del Uruguay, y las calles 25 de Mayo, Belgrano, 9 de Julio y San Martín, desde Rivadavia hasta Nuestra Señora del Buen Viaje, que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: al contado. Pliegos de condiciones: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Buenos Aires, o en las filiales de la Caja en Capital Federal e interior del país.

Presentación de las ofertas: División Compras de esta Administración Central, de 12 a 17.30 hs.

e.25|6-Nº 4.244-v.4|7|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.239|73

Llámase a Licitación Pública Nº 10 para lograr la provisión de sobres.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 29 de junio de 1973, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.

e.25|6-Nº 4.245-v.26|6|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MERCADO CONSIGNATARIO DE YERBA MATE NACIONAL CANCHADA
LICITACION PUBLICA Nº 24|73
Expediente Nº 34|73

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de julio de 1973, a las 10 horas, para la contratación de: Transporte de 2.500 toneladas de yerba mate canchada desde Santa Ana (Misiones) a la Ciudad de Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones pueden ser retirados sin cargo en Posadas calle Colón 149. En la Ciudad de Buenos Aires, en Avda. Paseo Colón ... piso 3º oficina 340 y en Rosario (Pcia. de Santa Fe), calle Mendoza 1085 4º piso.
e. 25|6 Nº 4.271 v. 4|7|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Privada Nº 13

Llámase a Licitación Pública para la provisión de elementos de oficina y artículos de limpieza, para el Economato de esta Universidad. Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones en la Oficina de Compras y Contrataciones 3er. piso. of. 114, Bv. Pellegrini Nº 2750, Santa Fe, en el horario de 7 ... 13 horas.
Apertura: 6 de julio de 1973, a las 9 horas.
e. 25|6 Nº ...246 v. 26|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 22
Expte. Nº 21.298

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el día 6 de julio de 1973, a las 11 horas, para la adquisición de aparatos e instrumental científico, con destino a la Facultad de Ciencias Bioquímicas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.
e. 25|6 Nº 4.247 v. 26|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
DIRECCION SERVICIO DE RESID. Y COMEDORES
Licitación Pública Nº 15|73

Llámase a Licitación Pública Nº 15|73 para la adquisición de pan francés y pan rallado fino, con destino a los Comedores Estudiantiles de la Universidad Nacional de Tucumán.
Por Pliego de Condiciones recurrir a la Dirección de Residencias y Comedores, calle Ayacucho 491, 1er. piso, San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura el día 5 de julio de 1973, a las 10 horas.
e. 25|6 Nº 4.273 v. 4|7|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 42.876|72

Llámase a licitación pública para la "Reparación de la cubierta sobre el Aula Magna y arreglo de cornisas de patios interiores y frentes del Colegio Nacional de Buenos Aires". Presupuesto oficial pesos Ciento veinte mil ($ 120.000) Venta del pliego pesos Sesenta ($ 60) en la Dirección de Compras y Licitaciones.
Apertura en Córdoba 2122, piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones el día 27 de junio de 1973, a las 17 horas.
El Director.
e. 18|6 Nº 4.186 v. 26|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 (uno barra setenta y tres), para el día 29 de junio de 1973, a las 10 (diez) horas, para la adquisición de uniformes para el personal, trajes, camisas, guardapolvos, etc., en un todo de acuerdo al pliego.
Los pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en Contaduría de la Facultad, Avenida Vélez Sársfield 299, Córdoba, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
e. 22|6 Nº 4.229 v. 26|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Postergación Llamado Licitación

Postérgase sin fecha, el llamado a Licitación Pública Nº 8|73, a efectos de adquirir mobiliario total para el edificio de la Facultad de Derecho y C. Sociales (escritorios, sillas, bibliotecas, máquinas de escribir, acondicionadores de aire, etc.), cuya apertura fuera prevista para el día 5 de junio de 19.3 a las 16 horas, en la Dirección de Administración, Av. Gral. Paz 154, 2º piso.
e. 22|6 Nº 4.235 v. 26|6|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
COMEDOR UNIVERSITARIO
Avenida 1 esquina 50. La Plata
Licitación Pública Nº 2|73
Expediente Nº 2100-391.620|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 Azúcares, condimentos, conservas extractos, harinas, farináceos, legumbres, verduras, frutas, yerba, productos de granja, carnes y derivados y servilletas de papel.
Apertura: día 28 de junio de 1973
Hora: 13.
Retiro de pliego de bases y condiciones, presentación de ofertas y consultas División Compras y Licitaciones de lunes a viernes de 8 a 12 horas y hasta el mismo instante de la apertura
Teléfonos: 1029, 3-3218 y 3-3467
Celso A. Vendittuoli. Administrador
e. 18|6 Nº 4.187 v. 28 6 73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 35|73 para el día 10 de agosto de 1973 a horas 10, por el proyecto, provisión y montaje de tres puentes grúas y dos grúas pórtico.
Presupuesto oficial: $ 13.700.000,00
Valor del pliego: $ 100.00.
Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
e. 15|6 Nº 4.076 v. 28 6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E C A"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T.E. 208-1969

Llámase a licitación pública Nº 10|73, cuya apertura se fija para el día 6 de julio de 1973, a las 11,00 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de 100.000 kgs. compuesto de PVC, para aislación de conductores eléctricos según norma IRAM 2220, especial para intemperie, color natural, densidad 1,28 a 1,31.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ Ley 18.188 :5,00 (cinco pesos), valor de la respectiva documentación.
Forma de pago: 90 días fecha entrega del material.
Plazo de entrega: 50.000 kgs. primera quincena de julio de 1973. — 50.000 kgs. primera quincena de agosto de 1973.
e.14|6 Nº 4.072 v.27|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán - Pcia. de Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 19 de julio de 1973, a las 10 horas, para la provisión de:
Elásticos a ballesta para coches dormitorios de ferrocarril.
Por pliego de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras— Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del pliego: $ 20.—, Ley 18.188.
e. 18|6 Nº 4.103 v. 29|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos
Licitación Pública Nº 4|73

Fecha de apertura: 1º de julio de 1973, a las 10.30 hs. Por
R - 1: 3.250 kgs. de hilo de algodón mercerizado, título 3|2, de acuerdo a especificaciones.
R - 2: 17.680 kgs. de hilado, título 6|2 de estopa de lino de acuerdo a especificaciones.
R - 3: 10.500 kgs de hilo o filamento continuo de Cord Viscosa, título 5|1 — 1.650 Derniers, sin torsiones.
Valor del pliego: $ 5. — Pilar (B) 1º de junio de 1973.
e.13|6 Nº 4.012 v.26|6|73

DIRECCION GENERAL DE FABR.CACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 34|73 para el día 3 de julio de 1973 a horas 10.00, por la provisión de materiales refractarios
Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, avenida Cabildo 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura Establecimiento Altos Hornos Zapla.
e.14|6 Nº 4.069 v.27 6|73

FABRICA MILITAR DE ARMAS PORTATILES "D. MATHEU"
Avda. Ovidio Lagos 5250, Rosario
T. E. 89116, Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3 con apertura para el día 10 de julio de 1973 a las 12 horas, por la provisión de Tubos de Acero sin costura.
Por los pliegos de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Fábrica Militar Servicio Abastecimiento Sección Compras o Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e.13|6 Nº 4.050 v.26 6|73

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DPTO. SUMINISTROS
Div. Contrataciones
Zufriategui y Varela, er. piso, Villa Martelli, Pcia. Buenos Aires
T. E. 761-0031|0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3003

Por la construcción de los edificios destinados a la Planta Piloto de Explosivos, con la presentación de dos sobres, uno de antecedentes y otro con la oferta.
Presupuesto oficial: $ 6.000.000
Valor del pliego: $ 1.300.
Fecha de apertura: Sobre Nº 1 de Antecedentes: Día 18 de julio de 1973 a las 11 horas
Sobre Nº 2 con las ofertas de las Empresas Seleccionadas: Día 25 de julio de 1973, a las 11 horas.
Retiro de invitaciones y pago del pliego en efectivo, deberán efectuarse en el Departamento Suministros División Contrataciones, de 8 a 12 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.
e. 14|6 — Nº 4.062 — v. 6|7|73

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a licitación pública para los trabajos de provisión y colocación de piso para sala de computación, para la obra: Instituto Geográfico Militar.
Apertura: 13 agosto 1973, a las 9 horas.
Lugar de apertura: Cabildo 381.
Pliego, Bases y Condiciones: Solicitarlos en el lugar de apertura de 7 a 13 hs.
Valor de la documentación: $ 100.
e.22|6 Nº 4.223 v.13|7|73

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Expediente D-5.501 ...|73

Llámase a Licitación Pública Nº 78|73, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 3 de julio de 1973, a las 9 horas, en la División Contrataciones Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal por los trabajos de reparación de motores Mercruiser, motores Chris-Craft y columnas mando en Z.
Lugar de retiro de los pliegos: Departamento Abastecimientos, División Contrataciones, de 8.30 a 13.30 horas.
e. 25|6 Nº 4.248 v. 26|6|73

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llámase a licitación pública día 17 de julio de 1973, a 10 horas, ejecución obra "Fundación y montaje de la Grúa Clyde de 35 toneladas". Base Naval Puerto Belgrano.
Presupuesto oficial: $ 4.005.342,33.
Garantía de licitación: $ 40.053,42.
Precio del legajo: $ 200.—.
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.
Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas Dirección de Instalaciones Fijas Navales —Edificio "Libertad"— Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, Of. 35, de 8 a 12 horas.
e. 18|6 Nº 4.104 v. 11|7|73

CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA (COVIARA)
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para la contratación del alquiler de las siguientes dependencias del edificio ubicado en Reconquista 385 (y Corrientes), Capital; Cuatro (4), oficinas de 163, 141, 40 y 47 m2, aproximadamente.
Un (1) local a la calle de 128 m2, aproximadamente.
Horario de visitas de 9 a 12 y de 13.30 a 17.30 horas.
Retirar pliego de condiciones en el lugar, los días hábiles hasta el 23 de junio
Ofertas: COVIARA Edificio "Libertad" 1º piso, Of 232
Apertura: 27 de junio de 1973, a las 15 horas, en COVIARA, Comando en Jefe de la Armada Corbeta Uruguay y Comodoro Py, 1º piso, Of 232 Capital Federal.
e. 15 6 Nº 4.098 v. 28|6|73

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

BASE AEREA MILITAR "TANDIL"

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, para la explotación agrícola ganadera con carácter de Contrato precario de 1.836 hectáreas de campo y mejoras, situado dentro de los perímetros de la Base Aérea Militar "Tandil" sita en la Ruta Provincial Nº 22 kilómetro 177. La apertura de las propuestas se efectuará el día 27 de junio de 1973 a las 15 horas, en la Jefatura de la Base Aérea, lugar donde podrán presentarse las ofertas hasta el día mencionado y hora indicada.
Los pliegos de condiciones, cláusulas generales y particulares podrán retirarse al precio de pesos cincuenta ($ 50 —) cada uno, en la dirección indicada, los días hábiles de 8 hs. a 13 hs.
e. 19 5 Nº 4.211 v. 27 6 73

COMANDO DE MATERIAL
GRUPO ABASTECIMIENTO PALOMAR
Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Lic. Púb. de Ventas Nº 1|73, para el día 10 de julio de 1973, a las 10 hs. para la enajenación de los siguientes materiales: Horno para empavonar — Horno Comercial — Estufas a gas 10.000 calorías — Extractores de aire — Destilador de agua — Automotores y Repuestos (varias marcas) — Zorra Elevadora — Elevador pesado — Matafuegos — Bicicleta — Vulcanizadora eléctrica para cámaras — Calderas para agua caliente — Compresores — Catálogos de Avión DC-4 de Motores — Receptores radio comando — Aditivos Dieseño TG y TF — Equipos herramientas mecánico armero — Fragua acción a mano — Grabadora — Máquinas de contabilidad, de congelar y agujerear — Aparato pulverizador y plecitros para agua (varios tipos) — Gabinete metálico para gas y medidores — Condensador equipo refrigeración — Estroboscopio eléctrico — Cubiertas y cámaras para tractores — Goma y tela — Acero con adherencia de Dural — Bronce — Aluminio — Hierro de fundición y de rezago proveniente de armarios ficheros, lavarropas, camas escudos y ventiladores — Hornallas para carbón — Material de: Construcción (bulones, llaves de paso, válvulas exclusa, cuplas, curvas, etc. de hierro) — Comunicaciones — Carpintería — Fotografía y Aéreo, etc.
Los pliegos respectivos deben ser retirados en el Grupo Abastecimiento Palomar, Avenida Rosales y Carrosella, El Palomar (Provincia de Buenos Aires), lugar donde se exhiben los materiales. — Horario: 8 a 12 horas, de lunes a viernes.
e.22|6 Nº 4.224 v.28 6|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.824|73-Cde. 4

Llámase a Licitación Pública Nº 21|73, para el día 11 del mes de julio de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales, y durante el año 1973.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: La adquisición de equipos Transceptores portátiles tipo Handie-Talkie
El Director Gral. de Administración.
e.22|6 Nº 4.222 v.3|7|73

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 2.714|73

Llámase a Licitación Pública Nº 205|73 para el día 3 de julio de 1973, a las 17 horas, para la adquisición de cintas para máquinas de escribir manuales y eléc-

tricas y rollos de papel para máquinas de calcular y sumar con inscriptor, con destino al Servicio de Suministro y Mantenimiento, dependiente de esta Subárea, sito en la calle Defensa 120, 6° piso, Of. 6.012, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6° piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 25|6 N° 4.250 v. 26|6|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente N° 1.833|73

Llámase a Licitación Pública N° 146|73 para el día 29 de junio de 1973, a las 17 horas, para contratar la adquisición de agujas de coser, broches, botones, cintas cierres, hilo, elástico, telas batista, bombasí, etc., con destino a Institutos de la Dirección General de la Minoridad y la Familia, Curapaligüe 783, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6° piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 25|6 N° 4.251 v. 26|6|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente N° 2.324|73

Llámase a Licitación Pública N° 155|73 para el día 4 de julio de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de ropa y calzado, con destino a diversos Institutos de la Dirección General de la Minoridad y la Familia.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6° piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 25|6 N° 4.252 v. 26|6|73

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Expte. 6.010.268|6 As. Vs.
Licitación Pública N° 12|73

Llámase a Licitación Pública N° 12|73, para el día 3 de julio de 1973, a las 14 horas, para la provisión de muebles de oficina.

Por Pliego de Condiciones, planos y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6° piso, Capital Federal, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, 15 de junio de 1973.

La Gerencia Administración.

e. 25|6 N° 4.253 v. 26|6|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente N° 2.020-01404|73-3

Llámase a Licitación Pública N° 27|73, para el día 2 del mes de julio de 1973, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq de: Seis (6) Jeep Pick Up, tipo rural con carrocería de doble cabina, etc., con destino a la Dirección Nacional de Promoción y Protección (Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4° piso, Ofic. 4.131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, junio 25 de 1973.

e. 25|6 N° 4.254 v. 26|6|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE ZOONOSIS, RESERVORIOS Y VECTORES
Expediente N° 2.020-06433|73-1

Llámase a Licitación Pública N° 26|73 para el día 4 del mes de julio de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de 90.000 kgs. de insecticida en polvo humectable y 12.000 lts. de Mercaptation desodorizado, con destino al Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores (Programa Nacional de Lucha contra la enfermedad de Chagas-Mazza).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa N° 120, 4° piso, ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, junio 13 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.13|6-N° 4.041-v.28.6|73

POLICLINICO PROFESOR RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública N° 13|73 para el día tres de mes de julio de 1973, a las 10 horas, par subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Adquisición de carnes y derivados, para el segundo semestre del año en curso 6-7-73 al 31-12-73 con destino al Departamento de Alimentación y Dietética.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlinico Profesor Ricardo Finochietto División Compras y Suministros, Anatole France 773, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.15 6 N° 4.096 v.28 6|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llama a Licitación Pública N° 6|73 para el arrendamiento por un año —con opción a compra —de los equipos de contabilidad de registro directo. — Apertura: 4 de julio de 1973. 11 horas. Valor del pliego: $ 50.— Informes en Dpto. Abastecimiento —División Compras—. Av. Antepuerto y Av. Maipú, Capital Federal, de 9.30 a 16.30 horas.

e.11|3 N° 4.002 v.26|6|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte. 7.218-L-1973)

Licitación Pública N° 5.969, para adjudicar la provisión de Repuestos para Tractor Internacional. — $ 500.000,—. Precio pliego: $ 20,—.

Presentación propuestas: 2 de julio de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|6 N° 4.255 v. 26|6|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 5281—L—1973)

Licitación Pública N° 5967, para adjudicar la provisión de 1 equipo registrador fotográfico de carreteras (Photologging) y repuestos, destinados a concretar el Inventario Vial de la Red Nacional de Caminos, con fondos provenientes del préstamo 619—AR del Banco Mundial. — $ 312.570,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación propuestas: 31 de agosto de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|6 N° 4.113 v. 29|6|73

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 14, N° 462|73. Contratación de Trabajos de Perforación de Pozos Guia, terminación y reparación de Pozos de Petróleo y|o Gas en Yacimientos de las Administraciones de Comodoro Rivadavia, Plaza Huincul y Mendoza. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 2.000.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-N° 4.043-v.28.6|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 15 — N° 465|73. — Adq. Repuestos para convertidor National modelo A-295. — Apertura: 20|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — N° 467|73. — Adq. Cubiertas y Cámaras. — Apertura: 17|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 30 — 468|73. — Construcción de un Gasoducto para las Estaciones de Bombeo de "San Roma", "Mauleón" y "Newton". — Apertura: 27|7|73. — Valor: $ 150.

Lic. Pública 00 — N° 471|73. — Adq. Abastecedora de Aerocombustibles de gran porte. — Apertura: 16|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — N° 472|73. — Adq. Repuestos de motor superior. — Apertura: 3|8|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 25 — N° 473|73. — Provisión y montaje aislación térmica. — Apertura: 24|7|73. — Valor: $ 100.

Lic. Pública 00 — N° 475|73 — Adq. Vestuario en general. — Apertura: 20|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 — N° 477|73. — Limpieza tanque, reemplazo de serpentín de calefacción existente por uno nuevo. — Apertura: 23|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 00 N° 478|73. — Adq. chapas planchuelas, perfiles y barras de acero. — Apertura 24|7|73. — Valor: $ 20

Lic. Pública 15 — N° 479 73. — Adq. cañerías de conducción. — Apertura: 30|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — N° 481|73. — Adq Cable de acero. — Apertura: 30|7|73. — Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — N° 481|73. — Adq Equipos de soldadura eléctrica. — Apertura: 31|7|73. — Valor $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.22|6 N° 4.226 v.5|7|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 35, N° 441|73. Suministro energía eléctrica a Planta Almacenaje San Lorenzo, Pvcia. Santa Fe. Apertura 18|7|73. Valor: $ 200.

Lic. Pública 20. N° 444|73. Pavimentación calles en Destilería La Plata. Apertura: 13|7|73. Valor: $ 200.

Lic. Pública 20. N° 445|73. Naftenato de plomo. Apertura: 13 7|73. Valor: $ 20

Lic. Pública 20. N° 446|73. Aditivos aceites solubles no alcohólicos. Apertura: 16 7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. N° 447|73. Materiales para inyección. Apertura: 10 7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20. N° 448|73. Lindane. Apertura: 12|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 20. N° 449|73. Metadelfene. Apertura: 13|7 73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. N° 450|73. Repuestos para equipo perforador-EMSCO GC-500-52 H. Apertura: 17|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 00. N° 452|73. Cubiertas y cámaras. Apertura: 10 7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. N° 453|73. Tubo de acero para hornos y calderas. Apertura 12|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. N° 454 73. Repuestos para motores Mercedes Benz Maybach Apertura: 13|7|73. Valor: $ 20.

Lic. Pública 15. N° 459|73. Cadenas de transmisión enchavetados y accesorios. Apertura: 20|7|73 Valor: $ 20

Lic. Pública 15. N° 460|73. Grupo motriz para bomba Ideal E-706. Apertura: 16|7|73 Valor: $ 20.

Lic. Pública 00. N° 461|73 Equipos radioeléctricos. Apertura: 19|7|73. Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.13|6-N° 4.044 v.28|6|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Prorrógase para el día 10 de agosto de 1973, a las 16 horas, la apertura de la Licitación Pública N° 33|73. Equipo Perforador rotativo, hasta 1.600 metros.

Informes y Pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas

e.22|6 N° 4.231 v.3 7|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas. — Para el día 27 de julio de 1973, a las 16 horas: N° 44|73 Montaje de ruedas y rodamientos en ejes de vagones carboneros; a las 16,15 horas. — N° 46|73 Torno paralelo; y a las 16,30 horas: N° 48|73 Maderos pino paraná y cedro. — Para el día 3 de agosto de 1973, a las 16 horas: número 45|73: Eje porta hélice; y a las 16.15 horas: N° 47|73 Ferrobus.

Informes y Pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.

e.22 6 N° 4.232 v.3|7|73

GAS DEL ESTADO

N° 8.664: Contr. servicio transporte y distribución de cilindros en San Pedro de Jujuy Apert.: 29|6|73 10.30 hs Valor: $ 25.

N° 8.665: Contr. vehículos livianos en Pico Truncado, Prov Santa Cruz. Apert.: 6|7|73, 11 hs.

Adquirir documentación: Alsina 1170 P 1°, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.13.6-N° 4.045 v.26|6|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 36|973

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Borceguíes"

Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de julio de 1973, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora, en la Sección Compras (DA), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973

$ 45 e 25 6 N° 11.082 v. 26 6 73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública N° 35|973

Llámase a Licitación Pública, para contratar el "Servicio de Limpieza del Edificio que ocupa la Sección Gráfica".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de julio de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA), 6° piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 25 de junio de 1973.

$ 48.75 e 25 6 N° 11.083 v. 26 6|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1973, a las 10.30, en la Cab. Dto. 11 (Río Cuarto), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Río Cuarto y Villa Dolores (Dto. 11).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Villa Dolores o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 25 6 N° 4.256 v. 26|6|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. N° 7.951 SC|73

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1973, a las 16 en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del servicio de transporte e intercambio postal a cargo de la Sucursal "Almirante Brown" (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Almirante Brown (B), o al Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 25 6 N° 4.257 v. 26 6|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. N° 24.227 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1973, a las 10, en el Distrito 12 (Paraná), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Concepción del Uruguay (Dto. 12).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficina Concepción del Uruguay (Dto. 12) o Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e. 25 6 N° 4.259 v. 26|6|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. N° 7.963 SC|73

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1973, a las 11, en Distrito 11 (Río Cuarto), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en jurisdicción de Laboulaye (Dto. 11).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se realizará la apertura, oficina Laboulaye (Dto. 11) y Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central Buenos Aires.

e. 25 6 N° 4.260 v. 26|6|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. N° 38.811-SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1973, a las 11 hs., en el Distrito 6° (Córdoba), para contratar el arriendo de un inmueble adecuado con destino al traslado y funcionamiento de la "Sucursal 14 Córdoba" dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transporte (DA), calle Corrientes 122, 6° piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e. 25 6 N° 4.258 v. 26|6|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. N° 7.962-SC|73

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1973, a las 10, en la Cab Dto. 7° (San Luis), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre San Francisco del Monte de Oro y Cantantal (Dto. 7°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, San Francisco del Monte de Oro, Cantantal o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central Buenos Aires

e. 25 6 N° 4.261 v. 26 6 73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8.531 SC|72

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de julio de 1973, a las 10, en la Cab. Dto. 11 (Río Cuarto), para contratar la ejecución del servicio de transporte y|o recepción, custodia y entrega de correspondencia entre Corral de Bustos y Arias (Dto. 11).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Corral de Bustos, Arias o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.) Correo Central, Buenos Aires.

e. 25|6 Nº 4.262 v. 26|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a licitación pública Nº 11 DIM-73, hasta el día 30 de julio de 1973, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal de la localidad de Intendente Alvear (Provincia de La Pampa).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460, Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. — Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 65.000.
Valor del pliego: $ 20.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|6 Nº 4.228 v.28|6|73

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 10 DIM-73, hasta el día 29 de junio de 1973 a las 17.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de reparaciones generales en el edificio postal Bompland (Provincia de Misiones).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso local 460. Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: pesos 70.000
Valor del pliego: pesos 20.
Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.19|6 Nº 4.208 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 161-P|73

Vto.: 31|7|73, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Formosa", sito en la calle Saavedra Nº 650|77, de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa.

Presupuesto oficial: 830.044,97 pesos.
Valor del pliego: 180,00 pesos.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Av. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestra oficina Comercial de la ciudad de Formosa, Pcia. de Formosa, sita en la calle Saavedra Nº 656.

e.22|6 Nº 4.227 v.5|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 160-P|73

Vto.: 27|7|73, a las 9,30 horas.

Por la construcción del edificio "Presidencia Roque Sáenz Peña" a erigirse en la calle Bernardino Rivadavia entre 9 de Julio y 25 de Mayo, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Pcia. de Chaco.

Presupuesto Oficial: pesos 3.473.000.
Valor del pliego: pesos 350.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de Resistencia y Presidencia Roque Sáenz Peña, ambas de la Pcia. de Chaco sitas en las calles J. B. Justo Nº 214 y C. Pellegrini 325, respectivamente

e.19|6 Nº 4 206 v 4|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 164-P|73

Vto.: 4 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Provisión de estufas a gas envasado
Valor del pliego $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.19|6 Nº 4.207 v 27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 147-P|73

Vto.: 2|7|73, a las 11.30 horas.

Por la adquisición de cuatro (4) automotores con escalera tipo camión liviano o pick-up, doble cabina.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.023 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 154-P|73. — Vto.: 25|7|73, a las 12.30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio "Tablada" sito en al intersección de las calles Av. Int. Crovara y Olavarría, Tablada, Partido de La Matanza, Pcia de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: pesos 754.000.
Valor del pliego: pesos 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.15|6 Nº 4.081 v.2|7|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 158-P|73

Vto.: 13 de julio 1973, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.13|6-Nº 4.046 v.28|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 152-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 15 horas.

Adquisición de formularios impresos. (Sistema continuo).

Valor del pliego: $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.020 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 95-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 12.30 horas.

Adquisición de clavijas, hileras de Jack, bujes, etc.

Valor del pliego: $ 140,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.021 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 141-P|73

Vto.: 2 de julio de 1973, a las 9.30 horas.

Provisión de rectificadores automáticos de 24 volt. para la Central Villa Mercedes (Prov. San Luis).

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.12|6 Nº 4.024 v.27|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 156-P|73

Vto.: 2 de julio 1973, a las 10.30 horas. Por la adquisición de cintas de impresión OCR. Valor del pliego: $ 60.

Pago. Retiro de la Documentación e Informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º. Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.11|6-Nº 3.979-v.26|6|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 159-P|73. — Vto.: 25.7|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio "Playa Grande" a erigirse en el terreno ubicado entre las calles Gazcón, Olavarría, Alsina y Falucho, de la ciudad de Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado: pesos 10.968 000.
Valor del pliego: pesos 650

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Mar del Plata, sita en la Av. Colón Nº 2538.

e.15|6 Nº 4.082 v.2|7|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 21.885—LP—1973.

Camiones tipo liviano, con cabina metálica. — 13|7|1973, a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e. 18|6 Nº 4.115 v. 29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.179-LP-1973

Trabajos de reparación de seis (6) guinches "Trackon" con oruga y dos (2) grúas autotransportables. — 11|7|1973, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840

e.18|6 Nº 4.116 v.29|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 10.952-LP-1973

La licitación pública para contratar la construcción, en la ciudad de Córdoba, del Establecimiento de depuración de líquidos cloacales "Bajo Grande" que debe tener lugar el 11 del corriente, a las 15.30 horas, ha sido postergada hasta el 12 de julio siguiente a la misma hora.

Apertura: En Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: En dicho lugar y en la Divisional Córdoba, calle Humberto 1º 725.

Depósito de garantía: $ 623.824, Ley 18.188.

e.11|6 Nº 3.980 v.3|7|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 18.462-LP-1973

Tableros eléctricos. — 10|7|1973, a las 15 horas. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.14|6 Nº 4.065 v.27|6|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 14.114|1973

Cañería recta de fundición de hierro. 27|6|1973, a las 15. — Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen. — Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.4|6 Nº 3.756 v.26|6|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.042 hasta el día 18 de julio de 1973, a las 15 horas para la adquisición de un Receptor completo y una Estación Esclava, marca Decca Sea-Fix.

Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables. — Equipo de Abastecimiento, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.

Pliego: $ 25,00. — Pago del mismo, en el 3er. piso (habilitación) de dicho edificio, de 13 a 19 hs.

e.18|6 Nº 4.122 v.29|6|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 76|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 17 de julio de 1973, a las 15 horas para los trabajos de remodelación Muelle "B" Norte — 7ma. Sección de Puerto Buenos Aires. — Retiro de pliegos al precio de cien pesos ley 18.188 ($a. 100) en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.15|6 Nº 4.095 v.2|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 34|73: Adquisición conductores eléctricos.

Fecha de apertura: El día 18 de julio de 1973 a las 10 horas

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de Pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.—.

e.25|6-Nº 4.263-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 35|73: Adquisición de pinturas.

Fecha de apertura: el día 18 de julio de 1973 a las 10 horas

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras — Avda. Corrientes 389, Piso 1º. Capital Federal. — Horario retiro de Pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: 100.—.

e.25|6-Nº 4.264-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 36|73: Provisión de Sábanas

Fecha de apertura el día 13 de julio de 1973 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y lugar de apertura: Sección Compras — Avda. Corrientes 389, Piso 1º. Capital Federal — Horario retiro de Pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del Pliego: $ 100.—.

e.25|6-Nº 4.272-v.6|7|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 33|73: Repuestos para motores Deutz, Cooper Bessemer y Atlas Polar.

Fecha de apertura: El día 13 de julio de 1973, a las 10 horas.

Retiro de Pliegos y Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.

e.18|6 Nº 4.193 v.3|7|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Sur (U.9)
Expediente "E" 351|73 (U.9)

Llámase a licitación pública Nº 6|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973 a las horas 16, con el objeto de resolver la adquisición de víveres secos y frescos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|6 Nº 4.085 v.28|6|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
Prisión Regional del Sur (U.9)
Expediente "E" 352|73 (U.9)

Llámase a licitación pública, Nº 7|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de julio de 1973, a las horas 17, con el objeto de resolver la adquisición de carne vacuna, ovina, pescados y embutidos, con destino al racionamiento general de agentes e internos del Establecimiento, por el período comprendido entre el 1º|9|973 al 31|12|973.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.15|6 Nº 4.086 v.28|6|73